

San Juan de Pasto, 7 de julio de 2026

Doctora

JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO

Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, Nariño

j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su buzón

Referencia: Contestación de acción de tutela

Radicado: 520014071002-2026-000170-00

Accionante: Julieth Gabriela Tabango Caicedo

Accionados: Universidad de Nariño y Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA)

Vinculados: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) Y Rectoría de la Universidad De Nariño

JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.318 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No. 133.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como Director del Departamento Jurídico y en mi condición de apoderado general de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, ente universitario autónomo de carácter oficial, del orden departamental, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, constituido como tal mediante Decreto 049 de 1904, mandato que me fue otorgado mediante Escritura Pública No. 1741 del veintiséis (26) de julio de 2024 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, con el acostumbrado respeto concurro en oportunidad legal con el fin de dar contestación a la acción de tutela instaurada por la ciudadana **JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO** contra la Universidad de Nariño y su Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA).

De conformidad con el auto admisorio proferido el dos (02) de julio de 2026, el Despacho admitió y avocó conocimiento de la presente acción constitucional, vinculó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y a la Rectoría de la Universidad de Nariño, negó la medida provisional solicitada por la accionante y requirió a la Universidad de Nariño y a OCARA para que rindieran informe sobre los hechos que motivan la acción.

Debe precisarse que, si bien mediante el referido auto admisorio se vinculó a la Rectoría de la Universidad de Nariño al presente trámite constitucional, los hechos objeto de la acción de tutela se relacionan directamente con el proceso de inscripción, admisión, revisión documental, subsanación y anulación de la inscripción de la accionante, asuntos que corresponden funcionalmente a la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA).

En ese sentido, la información técnica, académica y administrativa necesaria para atender el requerimiento judicial fue solicitada a dicha dependencia, por ser la oficina competente para adelantar, verificar y soportar los procedimientos propios del proceso de admisión. Por lo anterior, la presente contestación se fundamenta en el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, sin perjuicio de la vinculación formal efectuada a la Rectoría de la Universidad de Nariño dentro del presente trámite constitucional.

En dicho informe, OCARA señaló que la aspirante Julieth Gabriela Tabango Caicedo registró en el sistema SAPIENS el número de identificación 108005103, el cual quedó

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo - Piso 1

Tel. (602)7244309 - (602)7311449 - Ext. 1255 - Línea Gratuita 018000957071 - Correos electrónicos: juridica@udenar.edu.co
judiciales@udenar.edu.co - <https://www.udenar.edu.co/dependencias/departamento-juridico/> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



asociado a todo su proceso de inscripción, pese a que su documento de identidad real corresponde al número 1080051053. Así mismo, precisó que el número de documento de identidad se registra desde la generación del PIN de inscripción, etapa en la cual el sistema solicita al aspirante verificar cuidadosamente la información antes de continuar, y que, una vez generado y pagado el PIN, dicho dato queda enlazado automáticamente al formulario de inscripción.

En consecuencia, la contestación se rinde con fundamento en el informe remitido por OCARA, la reglamentación institucional aplicable al proceso de admisión 2026B y los documentos que obran dentro del expediente.

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: ES CIERTO que, de conformidad con el escrito de tutela presentado por la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo, la accionante se postuló como aspirante al programa de Ingeniería Ambiental de la Universidad de Nariño para el periodo académico 2026B.

FRENTE AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que, de conformidad con el escrito de tutela, la accionante manifiesta haber cometido un error involuntario de digitación al momento de ingresar su número de documento de identidad.

Así mismo, de conformidad con el correo electrónico remitido por la accionante a OCARA el 26 de junio de 2026 a las 10:21 a. m., aportado dentro del documento denominado 002Prueba, la propia aspirante reconoció que se encontraba identificada provisionalmente en la plataforma con el número de documento erróneo 108005103 y que el inconveniente obedeció a la omisión de un dígito de su documento de identidad.

FRENTE AL TERCERO: ES CIERTO. Es cierto que, de conformidad con lo manifestado por la accionante en el escrito de tutela, una vez advertido el error, indica que no encontró una opción autónoma de edición o corrección en la plataforma.

No obstante, de conformidad con el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, el proceso de inscripción inicia con la generación del PIN. Para ello, el aspirante debe ingresar a la plataforma institucional y diligenciar un primer formulario en el que registra información obligatoria, entre ella, el tipo de PIN a generar, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, primer nombre, segundo nombre, primer apellido y segundo apellido.

Una vez diligenciada esa información inicial, el sistema solicita al aspirante verificar cuidadosamente los datos registrados antes de continuar. Solo después de que el aspirante acepta que la información suministrada es correcta, el sistema permite generar el PIN de inscripción. En consecuencia, desde esa primera etapa el número de documento de identidad queda asociado al PIN y al proceso de admisión.

Posteriormente, una vez generado y pagado el PIN de inscripción, el aspirante accede al formulario de inscripción. En esta segunda etapa, el formulario no contiene un campo para diligenciar nuevamente el número de documento de identidad, toda vez que dicho dato ya fue capturado, validado por el aspirante y enlazado automáticamente desde la generación del PIN.

FRENTE AL CUARTO: NO ES CIERTO. De conformidad con el escrito de tutela, la accionante sostiene que esperó la etapa de subsanación de documentos para corregir la inconsistencia y que fue omitida del listado correspondiente.

Sin embargo, de conformidad con el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la etapa de subsanación prevista en el cronograma de admisiones no habilitaba la corrección de errores de digitación en datos esenciales de la inscripción, como el número de documento de identidad.

En dicho informe se precisó que el cronograma de admisiones, aprobado mediante la Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026, expedida por el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, por medio de la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer

semestre, inscripciones, admisiones y matrículas para el periodo académico 2026B, en las sedes Pasto, Ipiales, Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco, Nariño, estableció un periodo de subsanación comprendido entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m.

No obstante, el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, expedido por el Comité de Admisiones de la Universidad de Nariño, por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas de los programas de pregrado para el periodo académico 2026B, en el artículo 4, Anexo “Procedimiento de Inscripción”, establece expresamente que la información digitada en el formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante; por lo tanto, el error de digitación no es susceptible de subsanación, conlleva la anulación de la inscripción y frente a dicha decisión no procede recurso alguno.

Por tal motivo, de conformidad con el mismo informe OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la aspirante no fue incluida en la Resolución No. 0380 del 12 de junio de 2026, mediante la cual se publicó el listado de aspirantes que debían subsanar documentación, toda vez que la inconsistencia presentada no correspondía a un documento susceptible de subsanación, sino a un error de digitación en la información registrada durante la inscripción.

Adicionalmente, debe precisarse que la solicitud formal de corrección fue presentada por la accionante mediante correo electrónico remitido a OCARA el 26 de junio de 2026 a las 10:21 a. m., esto es, después de finalizado el periodo de subsanación previsto entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m., y en la fecha de publicación del primer listado de admitidos. En consecuencia, dicha solicitud fue elevada de manera extemporánea, cuando ya se encontraban cerradas las etapas de inscripción, revisión documental y subsanación previstas en el calendario oficial del proceso de admisión 2026B.

FRENTE AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que, de conformidad con el escrito de tutela, la accionante manifiesta que el 26 de junio de 2026 la Universidad publicó el primer listado de admitidos y que su postulación apareció en estado “ANULADA”.

No obstante, debe precisarse que la anulación no obedeció únicamente a que el sistema no pudiera cruzar los datos con el ICFES, sino a la inconsistencia presentada entre el número de documento de identidad registrado por la aspirante durante el proceso de inscripción y el documento de identidad aportado como soporte.

De conformidad con el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, revisado el sistema SAPIENS se evidenció que la aspirante registró el número de identificación 108005103, el cual quedó asociado a todo su proceso de inscripción. Sin embargo, el documento de identidad aportado por la aspirante corresponde al número 1080051053.

En consecuencia, al no existir correspondencia entre el número de documento registrado en el formulario de inscripción y el documento de identidad adjunto, OCARA procedió a anular la inscripción, registrando como observación: “**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN NO CORRESPONDE AL DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ADJUNTO.**”

FRENTE AL SEXTO: ES CIERTO, que, de conformidad con los documentos aportados por la accionante junto con el escrito de tutela, específicamente la certificación y el reporte de resultados de las Pruebas Saber 11, la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo figura con identificación T.I. 1080051053, número de registro AC202610016113 y puntaje global de 435/500.

FRENTE A LOS HECHOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO. **Es cierto** Es cierto que, según la captura de pantalla del correo electrónico aportada por la accionante con el escrito de tutela, y conforme al informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo remitió comunicación a OCARA el 26 de junio de 2026, solicitando la corrección manual del número de documento de identidad registrado en su proceso de inscripción.

En dicha comunicación, la accionante indicó que en la plataforma institucional figuraba con el número de documento 108005103, el cual señaló como errado, y manifestó que su número correcto era 1080051053. Así mismo, precisó que aspiraba al programa de Ingeniería Ambiental y relacionó el código SNP del ICFES AC202610016113.

De igual manera, en la captura de pantalla del correo se observa que la accionante manifestó haber adjuntado copia de su documento de identidad escaneado por ambas caras y el reporte de resultados de las Pruebas Saber 11, con el propósito de que OCARA realizara la revisión manual de su información y de su puntaje dentro del proceso de admisión.

También es cierto que OCARA dio respuesta a la solicitud presentada por la accionante el mismo 26 de junio de 2026. En dicha respuesta se le informó que su inscripción había sido anulada de manera definitiva, debido a que el número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción no correspondía con su identificación real, inconsistencia que impedía verificar plenamente su identidad y validar la información suministrada.

No obstante, debe precisarse que, conforme al informe rendido por OCARA mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la solicitud de corrección fue presentada después de finalizado el periodo de subsanación previsto entre el 12 y el 18 de junio de 2026, y en la misma fecha de publicación del primer listado de admitidos.

En consecuencia, para el momento en que la accionante solicitó la corrección manual del número de documento, ya se encontraban cerradas las etapas de inscripción, revisión documental y subsanación previstas en el calendario oficial del proceso de admisión 2026B. Por esta razón, OCARA informó que no era posible efectuar correcciones una vez finalizadas las etapas del proceso ni rehabilitar una inscripción anulada.

Finalmente, frente a la afirmación relacionada con la asistencia presencial a la Sede Torobajo, no le consta a la Universidad en los términos expuestos por la accionante, toda vez que no se cuenta con elementos documentales que permitan verificar las circunstancias exactas de dicha atención. En todo caso, aun si dicha asistencia se hubiese presentado el 26 de junio de 2026, esta habría ocurrido con posterioridad al cierre de las etapas ordinarias del proceso de admisión, sin que ello habilitara una corrección manual no prevista en el reglamento aplicable.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la accionante puesto que la Universidad de Nariño no ha vulnerado ninguno de sus derechos.

III. SOLICITUDES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Universidad de Nariño solicita la siguiente:

PRIMERO: Que se declare la improcedencia de la acción de tutela interpuesta.

SEGUNDO: En caso de no despachar favorablemente la anterior, que no se tutelen los derechos y principios presuntamente vulnerados al accionante, por cuanto la Universidad de Nariño no los ha infringido.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENZA

De la autonomía universitaria

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce expresamente la autonomía universitaria, principio que habilita a las instituciones de educación superior a darse sus directivas, estatutos y reglamentos, y a organizar sus programas académicos, procesos de evaluación y autoridades internas. Esta autonomía, no obstante, no es absoluta, pues debe ejercerse dentro del marco constitucional, respetando los derechos fundamentales de los estudiantes, incluyendo el derecho al debido proceso, a la igualdad y a la educación.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo - Piso 1

Tel. (602)7244309 - (602)7311449 - Ext. 1255 - Línea Gratuita 018000957071 - Correos electrónicos: juridica@udenar.edu.co
judiciales@udenar.edu.co - <https://www.udenar.edu.co/dependencias/departamento-juridico/> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-281 de 2022, que recuerda lo dicho por las sentencias C-137 de 2018, T-310 de 1999, T-519 de 2010, C-032 de 2008, C-220 de 1997, C-491 de 2016, C-829 de 2002, T-020 de 2010, entre otras, definió la autonomía universitaria en los siguientes términos:

“Definición de la autonomía universitaria. La autonomía universitaria está prevista por el artículo 69 de la Constitución Política. Esta autonomía es una “garantía institucional” consistente en “la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior”. Asimismo, la autonomía universitaria garantiza que cada universidad tenga sus propios estatutos “y que se rija conforme a ellos, de manera que proclame su singularidad en el entorno, mientras no vulnere el orden jurídico establecido por la Constitución y las leyes”. La Corte Constitucional ha señalado que los centros de educación superior, “oficiales o privados”, son titulares de la autonomía universitaria, al margen de las “diferencias que permiten darles a estos dos tipos de instituciones un tratamiento diferente”. Según la jurisprudencia constitucional, la autonomía universitaria no puede “entenderse como una autorización que propicie una universidad aislada de la sociedad o emancipada completamente del Estado”.

48. Dimensiones de la autonomía universitaria. La autonomía universitaria tiene dos dimensiones: la “autorregulación filosófica” y la “autodeterminación administrativa”. La autorregulación filosófica opera “dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento”. En virtud de esta dimensión, las universidades cuentan con “la dirección ideológica del centro educativo, lo cual determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa”. La autodeterminación administrativa, por su parte, consiste en la potestad de las universidades “para dotarse de su propia organización interna”.

En el caso concreto, la autonomía universitaria resulta relevante en cuanto habilita a la Universidad de Nariño para regular, mediante sus estatutos y reglamentos internos, los procedimientos de inscripción, selección, admisión y matrícula de los aspirantes a sus programas académicos. Esta potestad no se ejerce de manera discrecional o informal, sino a través de normas institucionales previamente expedidas por los órganos competentes, las cuales fijan reglas generales, objetivas y aplicables a todos los participantes del proceso de admisión.

Del marco normativo interno aplicable al proceso de admisión

En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño expidió el Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998, por medio del cual se adoptó el Estatuto Estudiantil de Pregrado. Dicho estatuto constituye el marco normativo general que regula, entre otros asuntos, el régimen de admisiones de la Universidad de Nariño.

El artículo 1 del Estatuto Estudiantil de Pregrado establece que la Universidad garantiza a quien se inscribe la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas previamente establecidas en los estatutos y reglamentos universitarios. La disposición señala textualmente:

“ARTICULO 1. En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios. En este sentido, la política de admisiones se guiará por los siguientes criterios esenciales:

a) No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley, o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

c) Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.

d) Objetividad y confiabilidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección. Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en los Exámenes de Estado.”

De la norma transcrita se desprende que el mérito académico es un criterio esencial dentro del proceso de admisión, pero no opera de manera aislada ni al margen de los requisitos previamente establecidos. Por el contrario, el acceso a la Universidad debe producirse en igualdad de condiciones y dentro de las reglas fijadas en los estatutos y reglamentos institucionales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Estatuto Estudiantil de Pregrado define quiénes tienen la calidad de aspirantes, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2. Son aspirantes, a ingresar a un programa de los que ofrece la Universidad, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos universitarios.”

Esta disposición resulta relevante para el presente asunto, por cuanto la calidad de aspirante no se deriva únicamente de la intención de ingresar a un programa académico o de la obtención de un determinado puntaje en las Pruebas Saber 11, sino del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad para la inscripción.

A su vez, el artículo 6 del Estatuto Estudiantil de Pregrado atribuye competencia a la Oficina de Registro Académico para verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y para anularla cuando encuentre irregularidades. La norma dispone:

“ARTICULO 6. Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para la inscripción en todas las modalidades de admisión. Cuando se encuentren irregularidades en la inscripción, esta Dependencia procederá a anularla.”

En consecuencia, OCARA cuenta con competencia expresa para revisar la información suministrada por los aspirantes y verificar si la inscripción cumple los requisitos estatutarios y reglamentarios. Cuando se advierte una irregularidad en la inscripción, como ocurre frente a la falta de correspondencia entre el número de documento registrado y el documento de identidad aportado, la dependencia se encuentra habilitada para aplicar la consecuencia prevista en la normativa interna.

De igual manera, el artículo 10 del Estatuto Estudiantil de Pregrado establece las funciones del Comité de Admisiones. Para el presente caso resultan relevantes los literales a), b), c), f) y h), que señalan:

“ARTICULO 10. Son funciones del Comité de Admisiones:

a) Vigilar los procesos de inscripción, selección, admisión, publicación de resultados y matrícula de todas las modalidades de admisión.

b) Aprobar las listas de los admitidos en todas las modalidades de admisión y resolver, en única instancia, las peticiones que de ellas se deriven.

c) Adoptar medidas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Literal b) del Artículo 1º de este Estatuto, entre las que se contemplan: La publicación de la Guía de Admisiones y los calendarios, vigilar el cumplimiento estricto de éstos; la publicación de los listados de admitidos a primer semestre o año en los medios virtuales disponibles y en las carteleras de la Universidad de los resultados de todos los inscritos.

(...)

f) Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus opiniones o sugerencias a los organismos competentes.

(...)

h) Reglamentar los aspectos de su competencia.”

Así mismo, el artículo 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado establece que los procedimientos específicos de inscripción, selección, admisión y matrícula serán definidos por el Comité de Admisiones, con fundamento en el propio Estatuto. La norma dispone:

“ARTICULO 11. Los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión, matrícula, serán establecidas por el Comité de Admisiones, con base en lo estipulado en este Estatuto. Para el efecto se consultará a cada programa los criterios en cuanto a ponderaciones y perfiles.

PARÁGRAFO 1. Establecer que para la inscripción de aspirantes a los cupos regulares y especiales no se requiere puntajes mínimos en las pruebas Saber 11.”

De las normas transcritas se concluye que el Comité de Admisiones tiene competencia expresa para reglamentar los aspectos propios del proceso de admisión, fijar los procedimientos específicos de inscripción, selección, admisión y matrícula, aprobar listados, vigilar el cumplimiento de los calendarios y garantizar que el proceso se adelante bajo criterios de claridad, transparencia, igualdad y objetividad.

En desarrollo de dicha competencia, el Comité de Admisiones expidió el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, por medio del cual se reglamentó el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas para los programas de pregrado de la Universidad de Nariño correspondientes al periodo académico 2026B. Dicho acto administrativo no constituye una actuación aislada, sino una manifestación directa de la autonomía universitaria y de la competencia prevista en los artículos 10 y 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado.

De conformidad con el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, la información suministrada por el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, y los datos registrados son de su absoluta responsabilidad. Así mismo, la Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

En el mismo sentido, el reglamento aplicable al proceso de admisión 2026B estableció expresamente que la Universidad de Nariño no corregirá ningún tipo de información y que, si se encuentran diferencias en la verificación realizada en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. De igual manera, en el procedimiento de inscripción se precisó que la información digitada en el formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante, razón por la cual el error de digitación no es susceptible de subsanación, conlleva la anulación de la inscripción y frente a dicha decisión no procede recurso alguno.

Por su parte, mediante la Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026, expedida por el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, se aprobó el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas para el periodo académico 2026B. Dicho calendario fijó las etapas oficiales del proceso y estableció el periodo de subsanación comprendido entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m.

En el caso concreto, de acuerdo con el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo registró en el sistema SAPIENS el número de identificación 108005103, el cual quedó asociado a todo su proceso de inscripción. Sin embargo, el documento de identidad aportado como soporte corresponde al número 1080051053.

Esta diferencia no constituye una simple irregularidad menor, pues el número de documento de identidad es un dato esencial dentro del proceso de admisión. Dicho dato permite individualizar al aspirante, generar el PIN de inscripción, asociar el formulario, verificar los soportes documentales y adelantar las validaciones correspondientes dentro del proceso de selección.

Conforme al informe rendido por OCARA, el proceso de inscripción inicia con la generación del PIN, etapa en la cual el aspirante debe diligenciar información obligatoria, entre ella, el tipo y número de documento de identidad. Una vez diligenciados los campos, el sistema solicita al aspirante verificar cuidadosamente la información registrada antes de continuar. Solo después de que el aspirante acepta que la información suministrada es correcta, el sistema permite generar el PIN, quedando dicha información asociada al proceso de admisión.

Posteriormente, una vez generado y pagado el PIN, el aspirante accede al formulario de inscripción. En esta segunda etapa, el formulario no contiene un nuevo campo para diligenciar o modificar el número de documento de identidad, precisamente porque dicho dato ya fue registrado, verificado y aceptado por el aspirante desde la generación del PIN.

Así las cosas, la inconsistencia advertida en la inscripción de la accionante no correspondía a un documento pendiente de subsanación, sino a un error de digitación en un dato esencial de la inscripción. Por ello, de conformidad con el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, dicha inconsistencia no era susceptible de subsanación y conllevaba la anulación de la inscripción.

Adicionalmente, la solicitud de corrección manual fue presentada por la accionante el 26 de junio de 2026, esto es, después de finalizado el periodo de subsanación previsto entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m., y en la misma fecha de publicación del primer listado de admitidos. Para ese momento ya se encontraban cerradas las etapas ordinarias de inscripción, revisión documental y subsanación.

En consecuencia, la actuación de OCARA no constituye una decisión arbitraria, sorpresiva o carente de fundamento normativo, sino la aplicación de reglas previas, públicas, objetivas y generales, establecidas en el Estatuto Estudiantil de Pregrado, en el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026 y en la Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026.

De la jurisprudencia constitucional aplicable a los procesos de admisión y de la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la autonomía universitaria comprende la facultad de las instituciones de educación superior para darse sus propios estatutos, definir su organización interna y regular sus procesos académicos y administrativos, entre ellos, los procedimientos de inscripción, selección, admisión y matrícula.

Sobre el alcance de dicha garantía, la Corte Constitucional ha señalado que la autonomía universitaria es *“el derecho de cada institución superior a ser lo que es, el derecho a su propia ley que la identifica como ente singular dentro del mundo universitario, de tal modo que puede autorregularse, pero nunca en contradicción con la legalidad y la conveniencia generales”* (Corte Constitucional, Sentencia T-356 de 2020).

Así mismo, la Corte ha precisado que esta autonomía permite a las instituciones de educación superior exigir el cumplimiento de sus normas internas, en cuanto estas regulan las relaciones académicas y administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento institucional. En ese sentido, indicó que *“las universidades cuentan con la atribución de exigir de los estudiantes el sometimiento a normas internas que regulan las relaciones académicas y administrativas de la institución, las cuales son indispensables para garantizar el ingreso y permanencia en el sistema educativo”* (Corte Constitucional, Sentencia T-356 de 2020).

No obstante, dicha facultad no habilita a las universidades para imponer exigencias arbitrarias o discriminatorias. Por ello, la Corte también ha advertido que *“tal facultad no valida la exigencia e imposición de actos arbitrarios o discriminatorios que conculquen*

derechos fundamentales de los aspirantes y de la comunidad educativa” (Corte Constitucional, Sentencia T-356 de 2020).

De lo anterior se desprende que la autonomía universitaria permite a las instituciones de educación superior regular sus procesos de admisión, siempre que las reglas aplicables sean previas, públicas, objetivas, razonables y no discriminatorias. En consecuencia, el juez constitucional no está llamado a sustituir las reglas internas del proceso de admisión cuando estas han sido aplicadas de manera general y uniforme, sino a verificar que no se conviertan en barreras injustificadas de acceso a la educación superior.

En esa misma línea, la Corte Constitucional ha señalado que el acceso a la educación superior debe garantizarse en igualdad de condiciones, pero con sujeción a los procedimientos previamente establecidos. Al respecto, precisó que “[l]a igualdad de acceso a la que se hace referencia, consiste en el derecho de toda persona interesada en la adjudicación de un cupo en un establecimiento educativo a acceder en igualdad de condiciones al proceso de selección de los beneficiarios, y a que la distribución de los cupos se realice acatando los procedimientos establecidos” (Corte Constitucional, Sentencia T-075 de 2025).

De igual manera, la Corte indicó que quienes aspiran a ingresar a una institución de educación superior deben cumplir los requisitos exigidos por la respectiva universidad. En efecto, señaló que *“las personas que aspiren a ser estudiantes universitarios tienen que cumplir con la totalidad de requisitos exigidos para ingresar a la institución superior”* (Corte Constitucional, Sentencia T-075 de 2025).

Así mismo, la Corte sostuvo que *“las universidades deben asegurar que los procesos de selección se efectúen de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto, pues ello conserva las condiciones de equidad para el ingreso y la distribución de los cupos educativos”* (Corte Constitucional, Sentencia T-075 de 2025).

Bajo ese marco jurisprudencial, no toda exigencia reglamentaria constituye una barrera arbitraria de acceso a la educación superior. Por el contrario, cuando la institución aplica reglas previamente establecidas, públicas, objetivas y generales, su actuación se enmarca en el ejercicio legítimo de la autonomía universitaria y garantiza la igualdad entre los aspirantes.

En el presente caso, la Universidad de Nariño contaba con una regulación interna previa y expresa para el proceso de admisión correspondiente al periodo académico 2026B. Dicha regulación se encuentra contenida en el Estatuto Estudiantil de Pregrado, en el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026 y en la Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026.

Estas normas establecieron las etapas oficiales del proceso, los términos para la inscripción, revisión documental y subsanación, así como la responsabilidad del aspirante frente a la información digitada en la plataforma institucional. En particular, el reglamento de admisiones dispuso que la información registrada por el aspirante era de su exclusiva responsabilidad y que el error de digitación en datos esenciales no era susceptible de subsanación.

En consecuencia, la anulación de la inscripción de la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo no obedeció a una actuación arbitraria, sorpresiva o discriminatoria, sino a la aplicación de una regla previamente establecida y exigible a todos los aspirantes.

La inconsistencia advertida recayó sobre el número de documento de identidad, dato esencial dentro del proceso de admisión, pues permite individualizar a la aspirante, asociar el PIN, validar el formulario de inscripción, verificar los soportes documentales y adelantar las validaciones correspondientes dentro del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, la solicitud de corrección manual fue presentada por la accionante el 26 de junio de 2026, esto es, después de finalizado el periodo de subsanación previsto entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m., y en la misma fecha de publicación del primer listado de admitidos. Para ese momento ya se encontraban cerradas las etapas ordinarias de inscripción, revisión documental y subsanación.

Así las cosas, acceder a la corrección manual solicitada habría implicado reabrir etapas ya concluidas, modificar un dato esencial del proceso de admisión y otorgar a la accionante un tratamiento excepcional no previsto para los demás aspirantes. Tal actuación sí habría comprometido la igualdad, la transparencia, la objetividad y la aplicación uniforme de las reglas del proceso de admisión.

De la aplicación de la reglamentación interna de admisiones

En el caso concreto, de acuerdo con el informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo registró en el sistema SAPIENS el número de identificación 108005103, el cual quedó asociado a todo su proceso de inscripción. Sin embargo, el documento de identidad aportado como soporte corresponde al número 1080051053.

Esta diferencia no constituye una simple irregularidad menor, pues el número de documento de identidad es un dato esencial dentro del proceso de admisión. Dicho dato permite individualizar al aspirante, generar el PIN de inscripción, asociar el formulario, verificar los soportes documentales y adelantar las validaciones correspondientes dentro del proceso de selección.

Conforme al informe rendido por OCARA, el proceso de inscripción inicia con la generación del PIN, etapa en la cual el aspirante debe diligenciar información obligatoria, entre ella, el tipo y número de documento de identidad. Una vez diligenciados los campos, el sistema solicita al aspirante verificar cuidadosamente la información registrada antes de continuar. Solo después de que el aspirante acepta que la información suministrada es correcta, el sistema permite generar el PIN, quedando dicha información asociada al proceso de admisión.

Posteriormente, una vez generado y pagado el PIN, el aspirante accede al formulario de inscripción. En esta segunda etapa, el formulario no contiene un nuevo campo para diligenciar o modificar el número de documento de identidad, precisamente porque dicho dato ya fue registrado, verificado y aceptado por el aspirante desde la generación del PIN.

Así las cosas, la inconsistencia advertida en la inscripción de la accionante no correspondía a un documento pendiente de subsanación, sino a un error de digitación en un dato esencial de la inscripción. Por ello, de conformidad con el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, dicha inconsistencia no era susceptible de subsanación y conllevaba la anulación de la inscripción.

Adicionalmente, la solicitud de corrección manual fue presentada por la accionante el 26 de junio de 2026, esto es, después de finalizado el periodo de subsanación previsto entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p. m., y en la misma fecha de publicación del primer listado de admitidos. Para ese momento ya se encontraban cerradas las etapas ordinarias de inscripción, revisión documental y subsanación.

En consecuencia, la actuación de OCARA no constituye una decisión arbitraria, sorpresiva o carente de fundamento normativo, sino la aplicación de reglas previas, públicas, objetivas y generales, establecidas en el Estatuto Estudiantil de Pregrado, en el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026 y en la Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026.

De la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Frente al derecho a la educación, debe señalarse que la Universidad de Nariño reconoce su carácter fundamental y su especial relevancia constitucional. Sin embargo, el acceso a la educación superior pública no es automático ni absoluto, especialmente cuando se trata de procesos competitivos de admisión y asignación de cupos.

En el presente caso, la accionante tuvo la posibilidad de participar en el proceso de admisión bajo las mismas reglas aplicables a todos los aspirantes. No obstante, registró de manera errada un dato esencial de identificación y solicitó su corrección cuando ya habían finalizado las etapas reglamentarias de inscripción, revisión documental y subsanación.

Por tanto, la controversia no surge de una negativa injustificada de acceso a la educación superior, sino de la aplicación de una consecuencia prevista en el reglamento de admisiones frente a una irregularidad advertida en la inscripción. En ese sentido, no se configura vulneración del derecho fundamental a la educación.

Respecto del derecho al debido proceso, tampoco se advierte vulneración alguna, por cuanto la actuación de OCARA se fundamentó en normas previas, públicas y aplicables al proceso de admisión 2026B. El Estatuto Estudiantil de Pregrado atribuye a dicha dependencia la competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y proceder a su anulación cuando encuentre irregularidades. A su vez, el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026 estableció expresamente la responsabilidad del aspirante frente a la información digitada y la consecuencia derivada del error de digitación.

En cuanto al derecho a la igualdad, la actuación institucional garantizó la aplicación uniforme del reglamento frente a todos los aspirantes. Acceder a la corrección manual extemporánea solicitada por la accionante implicaría otorgarle una oportunidad excepcional no prevista para los demás participantes del proceso, desconociendo las mismas reglas que fueron exigidas a todos.

Si bien la accionante acredita un puntaje global de 435/500 en las Pruebas Saber 11, dicho resultado no subsana la inconsistencia presentada en el número de documento de identidad ni desplaza la obligación de cumplir las reglas de inscripción previamente establecidas. El mérito académico constituye un criterio relevante para la asignación de cupos, pero solo puede ser valorado dentro de una inscripción válida, esto es, una inscripción que cumpla los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para participar en el proceso de admisión.

Por las razones fácticas, jurídicas y probatorias expuestas, solicito respetuosamente al Despacho negar el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora Julieth Gabriela Tabango Caicedo, por cuanto la Universidad de Nariño y la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA) actuaron conforme a la reglamentación interna aplicable al proceso de admisión 2026B, sin que se configure vulneración de los derechos fundamentales a la educación, al debido proceso ni a la igualdad.

Así mismo, solicito negar las pretensiones encaminadas a ordenar la corrección manual del número de documento de identidad registrado por la accionante y la asignación formal de un cupo en el programa de Ingeniería Ambiental, toda vez que la inconsistencia advertida recayó sobre un dato esencial del proceso de inscripción, la solicitud de corrección fue presentada de manera extemporánea y la inscripción fue anulada conforme a las reglas previamente establecidas por la Universidad.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los documentos allegados con la presente contestación, los cuales soportan la actuación adelantada por la Universidad de Nariño y por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA) dentro del proceso de admisión correspondiente al periodo académico 2026B.

Así mismo, solicito que se tengan como pruebas los documentos, anexos y soportes aportados por la accionante junto con el escrito de tutela, en cuanto resultan pertinentes para verificar los hechos relacionados con su inscripción, el número de documento de identidad registrado, los resultados de las Pruebas Saber 11, la solicitud de corrección elevada ante OCARA y la respuesta emitida por dicha dependencia.

Para tal efecto, se solicita tener como pruebas, entre otros, los siguientes documentos:.

1. Informe rendido por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante oficio OCARA No. 0224 del 3 de julio de 2026, en el cual

se explica el procedimiento surtido en la inscripción de la aspirante Julieth Gabriela Tabango Caicedo, la inconsistencia advertida en el número de documento de identidad registrado y las razones jurídicas, técnicas y administrativas que dieron lugar a la anulación de la inscripción.

2. Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, expedido por el Comité de Admisiones de la Universidad de Nariño, por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas de los programas de pregrado para el periodo académico 2026B.
3. Resolución No. 0192 del 24 de abril de 2026, expedida por el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, por medio de la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas para el periodo académico 2026B.
4. Reporte de inscripción de la aspirante Julieth Gabriela Tabango Caicedo, en el cual consta el número de identificación registrado en el sistema SAPIENS.
5. Captura de pantalla del correo electrónico remitido por la accionante a OCARA el 26 de junio de 2026, mediante el cual solicitó la corrección manual del número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Memorial poder.
3. Resolución de nombramiento.
4. Acta de posesión.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño, Calle 18 No. 50-02, Bloque Administrativo, Torobajo Pasto, Teléfono 7313748. Ext 1257.
E-mail: judiciales@udenar.edu.co y abogado4@udenar.edu.co

Atentamente,



JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA
C.C No. 98.378.318
T.P. No. 133455 C.S. de la U.
Director Dpto. Jurídico - Universidad de Nariño

Proyectó: Camila María Del Castillo González 
Abogada Departamento Jurídico
Universidad de Nariño

OCARA - 0224

San Juan de Pasto, 3 de julio de 2026

Señores

DEPARTAMENTO JURÍDICO

juridica@udenar.edu.co

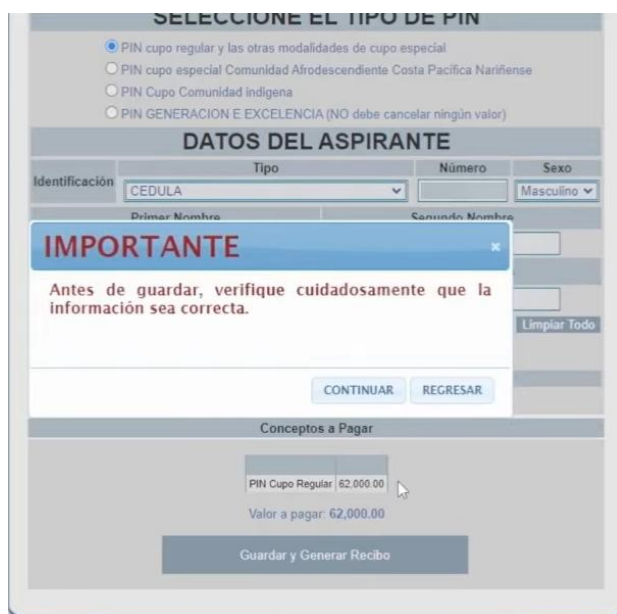
Universidad de Nariño

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted el 06 de julio de 2026, mediante la cual requiere información relacionada con el proceso de admisiones de la aspirante Julieth Gabriela Tabango Caicedo, identificada con documento de identidad No. 1080051053, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA se permite precisar lo siguiente:

La aspirante realizó inicialmente la generación del PIN de inscripción, proceso para el cual debía diligenciar un formulario con la siguiente información obligatoria: tipo de PIN a generar, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, primer nombre, segundo nombre, primer apellido y segundo apellido.

Una vez diligenciados estos campos, el sistema solicita expresamente al aspirante verificar cuidadosamente la información registrada antes de continuar con el proceso. Solo después de aceptar que la información suministrada es correcta, el sistema permite generar el PIN de inscripción, quedando dicha información asociada al proceso de admisión.



The screenshot displays the OCARA system interface. At the top, it says "SELECCIONE EL TIPO DE PIN" with four radio button options: "PIN cupo regular y las otras modalidades de cupo especial" (selected), "PIN cupo especial Comunidad Afrodescendiente Costa Pacífica Nariñense", "PIN Cupo Comunidad indígena", and "PIN GENERACION E EXCELENCIA (NO debe cancelar ningún valor)". Below this is the "DATOS DEL ASPIRANTE" section with fields for "Identificación" (set to "CEDULA"), "Tipo", "Número", "Sexo" (set to "Masculino"), "Primer Nombre", and "Segundo Nombre". A prominent blue box with the word "IMPORTANTE" in red text states: "Antes de guardar, verifique cuidadosamente que la información sea correcta." Below this box are "CONTINUAR" and "REGRESAR" buttons. At the bottom, under "Conceptos a Pagar", it shows "PIN Cupo Regular" for 62,000.00, with a "Valor a pagar: 62,000.00" and a "Guardar y Generar Recibo" button.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1498, 1499 y 1402 hasta 1409 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: ocara@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

Posteriormente, una vez generado y pagado el PIN de inscripción, el aspirante accede al formulario de inscripción. Es importante precisar que este formulario no contiene un campo para diligenciar nuevamente el número de documento de identidad, toda vez que este dato se enlaza automáticamente con la información registrada durante la generación del PIN.

Revisado el sistema SAPIENS, se evidencia que la aspirante registró el número de identificación **108005103**, el cual quedó asociado a todo su proceso de inscripción.

▼ DATOS BASICOS		
Nombres y apellidos: JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO	Pin: 14538004322026	Estado formulario: FINALIZADO
¿Ha registrado cambio de nombre?: NO	Nombres apellidos anteriores:	
Identificación actual: 108005103	Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Sexo: FEMENINO
Fecha nacimiento: 28/12/2007	Celular: 3168920912	Correo: juliethtabang05@gmail.com
Programa opción 1: 89-PROGRAMA DE INGENIERIA AMBIENTAL	Programa opción 2: 179-PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL	Puntaje SISBEN: B4
Nacimiento: COLOMBIA-NARIÑO-PASTO	Proviene: COLOMBIA-NARIÑO-PASTO	Telefono: 3168920912
Dirección: CRA 6E #16-58	Barrio: MIRAFLORES II ETAPA	Pantalla diligenciada: 7 - ADJUNTOS

El proceso de admisiones de la Universidad de Nariño se encuentra reglamentado mediante el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, expedido por el Comité de Admisiones, el cual establece el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas correspondiente al período académico 2026B. En su artículo 5, Anexo "Revisión de Documentación y Selección de Aspirantes", dispone expresamente:

*“La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser **completa, exacta y verídica**, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.”*

Así mismo, el mismo reglamento establece:

“La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.”

En cumplimiento de estas disposiciones, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA realizó la revisión de la documentación aportada por la aspirante, evidenciando que el número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción no correspondía con el documento de identidad adjunto como soporte documental.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1498, 1499 y 1402 hasta 1409 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: ocar@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

▼ DATOS BÁSICOS

Nombres y apellidos:
JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO

¿Ha registrado cambio de nombre?:
NO

Identificación actual:
108005103

Fecha nacimiento:
28/12/2007

Programa opción 1:
89-PROGRAMA DE INGENIERIA AMBIENTAL

Nacimiento:
COLOMBIA-NARIÑO-PASTO

Dirección:
CRA 6E #16-58



En consecuencia, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 024 del 23 de abril de 2026, se procedió a anular la inscripción de la aspirante, registrando como observación: **"NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN NO CORRESPONDE AL DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ADJUNTO."**

Es importante precisar que el cronograma de admisiones, aprobado mediante la Resolución No. 0192 de 2026, estableció un período de subsanación comprendido entre el 12 y el 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p.m. No obstante, el mismo Acuerdo No. 024 de 2026, en el artículo 4, Anexo "Procedimiento de Inscripción", establece expresamente:

"NOTA: La información digitada en el formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante, por lo tanto, el error de digitación NO es susceptible de subsanación, con lleva a la anulación de la inscripción y ante esa decisión no procede recurso alguno."

Por tal motivo, la aspirante no fue incluida en la Resolución No. 0380 del 12 de junio de 2026, mediante la cual se publicó el listado de aspirantes que debían subsanar documentación, toda vez que la inconsistencia presentada no correspondía a un documento susceptible de subsanación, sino a un error de digitación en la información registrada durante la inscripción, situación que el reglamento expresamente excluye del proceso de subsanación.

Adicionalmente, esta Oficina verificó los canales oficiales de comunicación institucional (ocara@udenar.edu.co y comitedeadmisiones@udenar.edu.co), evidenciándose que durante el período de inscripciones y antes del cierre del proceso la aspirante no informó la existencia de alguna inconsistencia relacionada con el número de documento de identidad registrado, situación que habría permitido brindarle la orientación correspondiente mientras el sistema aún se encontraba habilitado para realizar modificaciones.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1498, 1499 y 1402 hasta 1409 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: ocara@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Finalmente, la comunicación remitida por la aspirante al correo ocara@udenar.edu.co el día 26 de junio de 2026, fecha de publicación del primer listado de admitidos, tuvo como finalidad solicitar la corrección manual del número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción.

De: Julieth Tabango <juliethtabango5@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 10:21

Para: ocara <ocara@udenar.edu.co>

Asunto: URGENTE: Corrección de documento de identidad por error de digitalización - Convocatoria 2026B

No suele recibir correo electrónico de juliethtabango5@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados miembros de OCARA.

Mi nombre es Julieth Gabriela Tabango Caicedo, identificada provisionalmente en su plataforma con el número de documento erróneo 108005103

Me dirijo a ustedes de manera muy urgente debido a que en el primer listado de admisiones publicado hoy, 26 de junio, mi postulación aparece en estado ANULADA. Este inconveniente se debe estrictamente a un error involuntario de digitación de mi parte al momento de la inscripción, ya que omití un dígito de mi documento de identidad.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta y valiosa ayuda para realizar la corrección manual de mis datos y verificar mis resultados ICFES. Mi información real y correcta es la siguiente:

Nombre completo: Julieth Gabriela Tabango Caicedo

Número de documento CORRECTO: 1080051053

Programa académico que aspiro: Ingeniería Ambiental

Código SNP del ICFES: AC202610016113

Adjunto a este correo mi documento de identidad escaneado por ambas caras y mi reporte de resultados de las pruebas saber 11 para que puedan realizar la revisión manual de mi puntaje frente a los cortes de admisión.

Agradezco enormemente su comprensión, pronta respuesta y colaboración para no perder la oportunidad de continuar con mi proceso de ingreso a la universidad

Quedo atenta a sus instrucciones.

Cordialmente, Julieth Gabriela Tabango Caicedo

Número de contacto: 3168920912

Frente a dicha petición, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA informó que no era posible acceder a la modificación solicitada, toda vez que el Acuerdo No. 024 de 2026 dispone expresamente:

“La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.”

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que su inscripción fue anulada de manera definitiva.

Lo anterior obedece a que el número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción no correspondía a su identificación real. Esta inconsistencia impidió verificar plenamente la identidad de la aspirante y realizar la validación correspondiente de la información suministrada, requisito indispensable para la continuidad del proceso de admisión.

Teniendo en cuenta que la información registrada en la inscripción es responsabilidad del aspirante y que el proceso de admisión se desarrolla conforme al cronograma y las condiciones establecidas en la convocatoria, no es posible efectuar correcciones una vez finalizadas las etapas del proceso ni rehabilitar una inscripción anulada.

Su opinión es importante para mejorar nuestros procesos. Por favor, complete la encuesta sobre el servicio prestado.
<https://forms.cloud.microsoft/d40eZvIh>

Atentamente,

BRAYAN DANIEL PIANDÓY CUASPA
Técnico Administrativo OCARA
OFICINA DE CONTROL, REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES - OCARA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Notificaciones: ocara@udenar.edu.co
7244309 EXT 1495

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1498, 1499 y 1402 hasta 1409 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: ocara@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Aceptar una corrección manual del número de documento de identidad una vez finalizado el período oficial de inscripciones implicaría modificar un dato esencial del proceso de admisión que fue registrado y validado por la propia aspirante al momento de generar el PIN y diligenciar el formulario de inscripción. Dicha actuación no constituye una simple corrección administrativa, sino la modificación de la información que sirvió de base para todas las etapas posteriores del proceso de admisión.

Así mismo, acceder a dicha solicitud implicaría reconstruir integralmente el proceso adelantado por la aspirante, lo que conllevaría, entre otras actuaciones, generar un nuevo PIN de inscripción con la información correcta, habilitar nuevamente el formulario de inscripción para un caso particular, efectuar una nueva revisión documental, realizar nuevamente las validaciones correspondientes, habilitar un proceso excepcional de subsanación y, eventualmente, incorporar a la aspirante a un proceso de selección cuyas etapas ya fueron agotadas conforme al calendario oficial.

Lo anterior desconocería las condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes que diligenciaron correctamente su inscripción.

De igual manera, acceder a una corrección manual implicaría otorgar un tratamiento excepcional no previsto en el Acuerdo No. 024 de 2026, contrariando los principios de igualdad, transparencia, objetividad, imparcialidad y aplicación uniforme del reglamento que rigen el proceso de admisión de la Universidad de Nariño.

Finalmente, es importante precisar que la Universidad de Nariño dispone de un video tutorial oficial en el que se explica detalladamente el procedimiento para realizar correctamente el proceso de inscripción, el cual se encuentra publicado en la página oficial de admisiones: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/>, con el propósito de orientar a los aspirantes y reducir la ocurrencia de errores durante el diligenciamiento del proceso.

Agradezco su atención.

Atentamente,



MG. DIEGO CAMILO BENAVIDES INSANDARÁ
Director

Proyectó: Andrés Rivera, Secretario OCARA.

Revisó: MG. Diego Camilo Benavides Insandar, Director OCARA.

ACUERDO 024

(23 de abril de 2026)

Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B.

EL COMITÉ DE ADMISIONES

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Estudiantil de Pregrado en el Artículo 1, literal d) que establece: “Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en los Exámenes de Estado, salvo en aquellos Programas que requieran la comprobación de las aptitudes artísticas de los aspirantes, en cuyo caso podrán realizarse adicionalmente pruebas de aptitud.”

Que el Estatuto Estudiantil de Pregrado en su Artículo 10, establece son funciones del Comité de Admisiones: c) (Modificado por Acuerdo No. 030 del 15 de mayo de 2017) Adoptar medidas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Literal b) del Artículo 1º de este Estatuto, entre las que se contemplan: La publicación de la Guía de Admisiones y los calendarios, vigilar el cumplimiento estricto de éstos.

Que mediante Proposición 001 del 04 de noviembre del 2022, el Comité de Admisiones aprobó el procedimiento y reglamentación de la convocatoria de admisiones a partir del periodo 2023 A para los programas de pregrado de la Universidad de Nariño en la sede central y municipios.

Que mediante Acuerdo 023 de 18 de octubre de 2023 se modifica la Proposición 001 del 04 de noviembre de 2022, y se ajustan algunos ítems sobre el proceso de admisión.

Que el Estatuto Estudiantil de Pregrado en su Artículo 10 (son funciones del Comité de Admisiones) literal f) establece “Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus opiniones o sugerencias a los organismos competentes”.

Que, el decreto del Ministerio de Educación Nacional 1174 del 12 de julio del 2023, Sección 12, Artículo transitorio 2.5.3.2.12.1 párrafo 2, Autoriza a las instituciones a matricular nuevos estudiantes, entre la fecha de vigencia de este decreto y el 30 de septiembre de 2024, en aquellos programas académicos en los que el registro calificado haya vencido entre el 1 de diciembre de

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

2021 y el día de inicio de vigencia del decreto; tengan una solicitud de otorgamiento o renovación de registro calificado en curso; y no cuenten con una decisión denegación del registro calificado ejecutoriada en dicho periodo.

Que mediante Acuerdo 015 de 01 de abril de 2024 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en su Artículo 4°, modifica el Artículo 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, e incluir un Parágrafo, el cual quedará así:

“ARTICULO 11. Los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión, matrícula serán establecidos por el Comité de Admisiones, con base en lo estipulado en este Estatuto. Para el efecto se consultará a cada programa los criterios en cuanto a ponderaciones y perfiles.

PARÁGRAFO 1. Establecer que para la inscripción de aspirantes a los cupos regulares y especiales no se requiere puntajes mínimos en las pruebas Saber 11.”

Que disposición de la Resolución 470 de 2017 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) Por la cual se modifican las Resoluciones números 455 y 457 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 1o. Incluir un parágrafo 8o al artículo 5o de la Resolución número 455 de 2016, así:

“Parágrafo 8o. Estarán excluidas de presentar la prueba de inglés las personas que por comprobado diagnóstico presenten limitaciones que les dificulte el aprendizaje de los idiomas extranjeros. Esto incluye, pero no está limitado a, personas que presenten alguna condición de discapacidad cognitiva, auditiva o visual, independientemente de si requieren o no interprete”.

ARTÍCULO 2o. Modificar el parágrafo del artículo 3o de la Resolución número 457 de 2016, el cual quedará así:

“Parágrafo. Estarán excluidos de presentar la prueba de inglés los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia para quienes su segunda lengua es el castellano.

También estarán excluidas de presentar dicha prueba las personas que por comprobado diagnóstico presenten limitaciones que les dificulte el aprendizaje de los idiomas extranjeros. Esto incluye, pero no está limitado a, personas que presenten alguna condición de discapacidad cognitiva, auditiva o visual, independientemente de si requieren o no interprete”

Por tanto, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA con el apoyo de la Sección de Sistemas de Información procederá a la ponderación de sus resultados sin tener en cuenta el área de inglés. OCARA remitirá el listado de personas que sean exentas de presentar la prueba de inglés a la Sección de Sistemas de Información para que esta dependencia realice la ponderación respectiva.

Que el honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo 067 de 05 de diciembre de 2024, Aprueba el Plan Excepcional de Admisión para graduados de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Túquerres, en el marco de la donación del inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 254-40404 ubicado en el citado municipio.

“En su **Artículo 2º** se modifica parcialmente el artículo 19 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, adicionando un literal que corresponde a la incorporación de una nueva categoría de Cupo Especial para graduados de la Institución Educativa San Luis Gonzaga exclusiva para los programas ofertados en el municipio de Túquerres, con una disponibilidad de 5 cupos, la cual quedaría así:

m) Cinco (5) cupos especiales para bachilleres de la Institución Educativa San Luis Gonzaga con sede en el municipio de Túquerres, para matricularse en los programas ofertados exclusivamente en la sede regional de la Universidad de Nariño del mismo municipio. Para concursar por estos cupos, además de los requisitos establecidos en este estatuto, es necesario, que haya cursado y aprobado la totalidad de los grados correspondientes a la educación básica y media, y se hayan graduado en la Institución Educativa San Luis Gonzaga después del año 2023, para lo cual es requisito obligatorio que se adjunte el acta de grado o diploma de bachiller legible y los correspondientes certificados de notas, en la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño para la inscripción.

Para mantener el número total de cupos especiales de los programas ofertados en la sede regional Túquerres, se disminuye en uno los cupos disponibles de las siguientes categorías, en virtud a la parte motiva de este acto administrativo:

- Mejor Bachiller, queda con un (1) cupo.
- Bachilleres graduados en instituciones educativas de la subregión de Sanquianga, queda con un (1) cupo.
- Bachilleres graduados en instituciones educativas de la subregión de Telembí, queda con un (1) cupo.
- Egresados de las normales superiores de las subregiones del departamento de Nariño y Putumayo, queda con un (1) cupo.
- Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, queda con un (1) cupo.

ARTÍCULO 3º. Modificar parcialmente el Artículo 23 literal a, el cual quedaría así:

a) Los cupos especiales de una categoría que no presente inscritos en un programa, se deben asignar en el mismo programa, a categorías de cupos especiales que cuenten con inscritos. Dichos cupos especiales, se deben distribuir de uno en uno, repitiendo las veces que sea necesario hasta agotar todos los cupos disponibles, conservando el siguiente orden:

- 1) Graduados en Instituciones educativas subregión Cordillera y Guambuyaco.
- 2) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanquianga.
- 3) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.
- 4) Egresados de normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo.
- 5) Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del Departamento de Nariño.
- 7) Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño, diferentes a Cordillera, Sanquianga y Telembí.
- 8) Comunidad estudiantil Indígena de Nariño
- 9) Comunidad estudiantil Indígena del Putumayo
- 10) Comunidad estudiantil perteneciente a las negritudes.
- 11) Reintegrados o reincorporados
- 12) Personas con discapacidad
- 13) Víctimas del conflicto
- 14) Deportista destacado
- 15) Mejor bachiller
- 16) Egresados
- 17) Extranjeros
- 18) Bachilleres isleños del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 19) Graduados de la Institución Educativa San Luis Gonzaga exclusiva para el municipio de Túquerres.

ARTÍCULO 4º. Adicionar un párrafo al artículo 23 del Estatuto Estudiantil de pregrado, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3. A partir del período B de 2022, el número de cupos a primer semestre es de 63 estudiantes, distribuidos en 26 cupos especiales y de 37 cupos regulares. Los cupos especiales y los regulares, se otorgan por méritos académicos, en estricto orden descendente de puntaje ponderado, una vez se cumplan los respectivos requisitos de inscripción y de admisión.”

Que mediante Memorando ADA–071, suscrito conjuntamente por la Dirección de Desarrollo Académico y la Dirección de Planeación y Desarrollo, se informó sobre los programas académicos que cuentan con las condiciones reglamentarias, operativas y financieras para ser ofertados en el período académico 2026B.

Que mediante el mismo Memorando ADA–071 se aclaró que, para el programa de Licenciatura en Educación Básica Primaria (Modalidad Virtual), se aprueba una oferta de admisión de doscientos (200) cupos, de los cuales ciento setenta y cuatro (174) corresponden a cupos regulares y veintiséis (26) a cupos especiales.

Que el Consejo de la Facultad de Artes de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo No. 033 del 20 de abril de 2026, aprobó modificar el proceso de admisión al programa de Licenciatura en Artes Visuales, estableciendo como mecanismo de selección el puntaje ponderado de las Pruebas de Estado Saber 11 (ICFES). En consecuencia, para esta convocatoria los aspirantes no deberán presentar prueba de aptitud.

Que el Departamento de Licenciatura en Música, mediante Memorando DMU - 016, informa que para la convocatoria los aspirantes al Programa de Licenciatura en Música, deberán presentar la prueba de aptitud y las ponderaciones quedarán de la siguiente manera:

Ponderado de la prueba

Porcentaje Prueba Icfes	Porcentaje Prueba de Aptitud
10%	90%

Que el Departamento de Diseño, mediante Oficio DDIG-026-25, informa que, para la presente convocatoria, los aspirantes a los programas de Diseño Gráfico y Diseño Industrial deberán presentar la prueba de aptitud, la cual tendrá un puntaje mínimo aprobatorio de sesenta (60) puntos. Así mismo, se establecen las siguientes ponderaciones para el proceso de selección:

Ponderado de la prueba

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

Porcentaje Prueba ICFES	Porcentaje Prueba de Aptitud	Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Prueba
40%	60%	60 puntos

Que el Departamento de Arquitectura, mediante Oficio CCARQ-FOA-092, informa que para la convocatoria los aspirantes al Programa de Arquitectura, deberán presentar la prueba de aptitud y las ponderaciones quedarán de la siguiente manera:

Ponderado de la prueba

Porcentaje Prueba Icfes	Porcentaje Prueba de Aptitud
20%	80%

Que los aspirantes que no se presenten a las pruebas de aptitud en las fechas establecidas en el calendario de admisiones serán anulados únicamente en la opción de inscripción correspondiente al programa que exige dicha prueba.

Que en sesión del Comité de Admisiones realizada el 23 de abril de 2026, aprobó el reglamento y la propuesta de Calendario para la convocatoria del proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B.

Que, en consideración de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Aprobar el procedimiento y reglamentación para la convocatoria de inscripción, admisión y matrícula, para los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B, así:

PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO, IPIALES TÚQUERRES, TUMACO Y MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, BARBACOAS Y EL CHARCO - NARIÑO, PARA EL PERIODO 2026 B.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Para el desarrollo de la convocatoria de inscripción, admisión y matrícula, para los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B, la Universidad de Nariño se regirá por lo establecido en el Estatuto estudiantil de pregrado en el Artículo 1, literal d) que establece: “Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en los Exámenes de Estado, salvo en aquellos Programas que requieran la comprobación de las aptitudes artísticas de los aspirantes, en cuyo caso podrán realizarse adicionalmente pruebas de aptitud.”

ARTÍCULO 2° Aperturar la convocatoria de inscripción, admisión y matrícula, para los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B, para los siguientes programas académicos:

PROGRAMAS DE PREGRADO SEDE PASTO

Administración de Empresas
Arquitectura
Artes Visuales
Comercio Internacional
Derecho
Diseño Gráfico
Diseño Industrial
Física
Ingeniería Agronómica
Ingeniería Ambiental
Licenciatura en Español e Inglés
Licenciatura en Educación Básica Primaria (Modalidad Virtual)
Licenciatura en Filosofía y Letras
Licenciatura en Informática
Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura
Licenciatura en Música
Medicina Veterinaria

PROGRAMAS DE PREGRADO SEDE IPIALES

Administración de Empresas
Arquitectura
Comercio Internacional

PROGRAMAS DE PREGRADO SEDE TUQUERRES

Administración de Empresas

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



Contaduría Pública
Ingeniería Ambiental
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental*

*Adicionado mediante Acuerdo No. 025 de 27 de abril de 2026

PROGRAMAS DE PREGRADO SEDE TUMACO

Contaduría Pública
Ingeniería en Producción Acuícola
Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura
Ingeniería Ambiental

PROGRAMAS DE PREGRADO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN

Ingeniería Agroindustrial
Administración de Empresas
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

PROGRAMA DE PREGRADO, MUNICIPIO DE BARBACOAS

Administración de Empresas
Licenciatura en Español e Inglés

PROGRAMAS DE PREGRADO, MUNICIPIO DEL CHARCO

Licenciatura en Español e Inglés

ARTICULO 3° Definir las modalidades de inscripción, admisión y matrícula, (Cupo Regular y Modalidad de Cupo especial), para los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B, según lo establecido en el Estatuto Estudiantil de Pregrado Artículo 19. y sus literales de la **a)** a la **l)**. **(Consultar Anexo Modalidades de Inscripción).**

ARTICULO 4° Establecer el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin y Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, (Cupo Regular y Modalidad de Cupo especial), para los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño Sede Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño, para el Periodo 2026 B. **(Consultar Anexo Procedimiento de Inscripción).**

ARTICULO 5° Precisar el proceso de revisión de documentación y selección de aspirantes aclarando los puntos esenciales del mismo. **(Consultar anexo Revisión de Documentación y Selección de Aspirantes).**

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

ARTICULO 6° Que en el caso de personas exentas de presentar el área de inglés en las pruebas Saber Once, deberán enviar una solicitud oficial con los soportes correspondientes al correo de la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA comitedeadmisiones@udenar.edu.co las mismas fechas establecidas para la inscripción, según la parte motiva de la presente.

ARTICULO 7° En cualquier momento, la Universidad de Nariño se reserva el derecho de anular la admisión y/o matrícula cuando se presenten inconsistencias en la información aportada por los aspirantes, cuando esta no pueda ser verificada, aclarada o cuando se evidencien alteraciones en los documentos sin autorización.

ARTICULO 8° Comunicar de la presente decisión a Vicerrectoría Académica, Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA, Sección de Sistemas de Información y Comité de Matrículas.

ARTICULO 9° Contra el presente acuerdo no proceden más recursos.

NOTA: EN CUALQUIER TIEMPO LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE ANULACIÓN DE LA ADMISIÓN Y/O MATRÍCULA, CUANDO SE PRESENTEN INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES QUE NO PUEDAN SER VERIFICADAS O ACLARADAS.

Dada en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS
Presidente (E) Comité de Admisiones

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO CAMILO BENAVIDES INSANDARÁ
Secretario Técnico Comité de Admisiones

Proyectó: Andres Rivera, Secretario OCARA.
Revisó: Diego Camilo Benavides Insandará

ANEXOS

MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

La Universidad de Nariño tiene establecido dos modalidades para concursar por un cupo en los diferentes programas de pregrado, la modalidad de cupo regular y cupo especial.

Cupo Regular: esta modalidad comprende los aspirantes que no cumplen las condiciones o características de los Cupos Especiales.

Cupos Especiales: esta modalidad de inscripción, está dirigida a la inclusión de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Si el aspirante elige presentarse por una de las modalidades de cupo especial, deberá anexar la documentación requerida en cada caso, según lo establecido en el Artículo 19, del Estatuto Estudiantil de Pregrado, tal como se encuentra en la página de admisiones <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” y en el formulario de inscripción.



Para cada categoría de cupo especial los requisitos son los siguientes:

1. Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanquianga.

Esta categoría de cupo especial aplica para las IE de los municipios de:

- La Tola
- Mosquera
- Olaya Herrera
- El Charco
- Santa Bárbara de Iscuandé.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

Número de Cupos a Asignar:

Dos (2) cupos por programa para la sede de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño

Un (1) cupo por programa para la Sede Túquerres

Requisitos: Diploma o acta de grado de bachiller proveniente de las IE rurales y urbanas de los municipios que hacen parte de la subregión.

2. *Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.*

Esta categoría de cupo especial aplica para las IE de los municipios de:

- Barbacoas.
- Magüí Payán.
- Roberto Payán.

Número de Cupos a Asignar:

Dos (2) cupos por programa para la sede de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño

Un (1) cupo por programa para la Sede Túquerres

Requisitos: Diploma o acta de grado de bachiller proveniente de las IE rurales y urbanas de los municipios que hacen parte de la subregión.

3. *Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas de las subregiones Cordillera y Guambuyaco.*

Esta categoría de cupo especial aplica para las IE de los municipios de:

- Leiva
- Policarpa
- El Rosario
- Cumbitara
- Taminango
- El Peñol
- El Tambo
- La Llanada
- Los Andes Sotomayor.

Número de Cupos a Asignar: dos (2) cupos por programa

Requisitos: Diploma o acta de grado de bachiller proveniente de las IE rurales y urbanas de

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

los municipios que hacen parte de la subregión.

4. Aspirantes pertenecientes a Bachilleres Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño.

Número de Cupos a Asignar: dos (2) cupos para cada uno de los siguientes programas:

- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Ambiental
- Medicina Veterinaria
- Ingeniería en Producción Acuícola

Requisitos: Diploma o acta de grado de bachiller, proveniente de las IE rurales y urbanas de modalidad agropecuaria de los municipios del departamento de Nariño.

5. Aspirantes pertenecientes a Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia (Violencia De Género), graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño.

Se entiende por mujeres cabeza de familia: quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, económica, afectiva, o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (Artículo 2 de la Ley 1232 de 2008).

Número de Cupos a Asignar:

Dos (2) cupos por programa para la sede de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño

Un (1) cupo por programa para la Sede Túquerres

Requisitos: Adjuntar **declaración extra proceso**, emitida por una notaría, y que **no exceda dos meses desde su expedición, es decir no debe ser anterior al 27 de abril del 2026.**

➤ **Para las mujeres víctimas de violencia la presente convocatoria se enfocará en la violencia de Género.**

Se entiende por violencia de género: cualquier acción u omisión, que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.” (Artículo 2, de la Ley 1257, 2008, Ley Rosa Elvira Celis, 1761 de 2015 y Ley 1719 de 2014).

Requisitos: Adjuntar la Resolución judicial que acredite la condición de víctima de violencia contra la mujer.

Parágrafo: Se aplicará un enfoque diferencial de identidad de género para las aspirantes mujeres transgénero o transexuales.

➤ **Para las aspirantes mujeres transgénero o transexuales, al momento de la inscripción deberán anexar:**

Requisitos: Declaración extra proceso para identidad de género.

6. Aspirantes pertenecientes a Egresados de las IEM normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo.

Número de Cupos a Asignar:

Dos (2) cupos por programa para la sede de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño

Un (1) cupo por programa únicamente para los programas de Licenciatura para la Sede Túquerres

Los programas ofertados para la presente convocatoria son:

- Licenciatura en Español e Inglés
- Licenciatura en Educación Básica Primaria (Modalidad Virtual)
- Licenciatura en Filosofía y Letras
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura
- Licenciatura en Música
- Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Requisitos: Adjuntar el diploma o acta de grado que los acredite como Normalistas Superiores y que hayan aprobado el ciclo complementario.

7. Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil indígena del departamento de Nariño.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción el aspirante debe estar en la base de datos censal del Ministerio de Interior, **con vigencia no mayor a dos años**, es decir con fecha no anterior al 2024. Quienes se inscriban por este cupo, no adjuntarán documento que soporte el cupo especial, el Comité de Admisiones verificará la información directamente desde la base de datos censal del Sistema de Información

Indígena de Colombia (SIIC), de manera individual con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.

8. Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil indígena del departamento de Putumayo.

Número de Cupos a Asignar: Un Cupo Por Programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción el aspirante debe estar en la base de datos censal del Ministerio de Interior, **con vigencia no mayor a dos años**, es decir con fecha no anterior al 2024. Quienes se inscriban por este cupo, no adjuntarán documento que soporte el cupo especial, el Comité de Admisiones verificará la información directamente desde la base de datos censal del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), de manera individual con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.

9. Aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico.

Si es egresado o profesional, técnico o tecnólogo de la Universidad de Nariño o de cualquier otra institución, deben participar por esta modalidad de cupo (incluye Universidades, Instituciones Universitarias, SENA). “Artículo 19, literal e) Modificado por Acuerdo 050 de 2020) Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, técnico o tecnólogo. Para este caso, se entiende por EGRESADO quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que se haya titulado o no.

Para ser admitido por este cupo, **el egresado debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.**

Tenga en cuenta que según el Acuerdo 130 de 2001 del Consejo Académico se establece:

*” **Artículo Único.** El estudiante regular de un programa académico de pregrado que se inscriba, sea admitido y se matricule en otro diferente, pierde automáticamente el derecho a estudiar en el primero.*

Para el efecto, la suscripción de la matrícula en el nuevo programa se entenderá como una solicitud de retiro definitivo del anterior.

Una vez matriculado en el nuevo programa OCARA registrará en la hoja de vida del estudiante este retiro como voluntario y definitivo de todos los programas de los cuales estuvo matriculado el estudiante con anterioridad.”

En este sentido, se precisa que esta disposición aplica para los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño que decidan inscribirse, ser admitidos y matricularse en un nuevo programa de pregrado, caso en el cual se entenderá que renuncia de manera definitiva a cualquier vínculo académico previo como estudiantes regular en otro programa cursado en la Institución.

Número de Cupos a Asignar: Un (1) Cupo Por Programa

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

- Constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional, tecnológica o técnica o fotocopia autenticada del acta de grado o del diploma.

NOTA 1: Los egresados de programas profesionales, técnicos o tecnólogos deben obligatoriamente concursar por su respectiva modalidad de cupo especial; si no lo hacen, en cualquier tiempo se procederá a anular su inscripción, admisión o matrícula, según el caso; y deben obligatoriamente subir su diploma o acta de grado de bachiller, aparte del soporte que constituye el diploma, acta de grado o certificación de egreso como profesional.

NOTA 2: Aquellos aspirantes que no cumplan con el requisito de haber culminado el plan de estudios u obtenido el título, no serán anulados al no aportar el soporte respectivo que acredita pertenecer a este cupo especial, y pasarán a concursar por cupo regular.

10. Aspirantes Extranjeros

(Modificado por acuerdo 059 del 25 de noviembre de 2022). Un cupo entre los aspirantes extranjeros, los cuales deben cumplir con todos los requisitos de inscripción exigidos para los nacionales, salvo las excepciones contempladas en las leyes o tratados internacionales.

Estos cupos especiales deben otorgarse UNICAMENTE A EXTRANJEROS SIN NACIONALIDAD COLOMBIANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, que dice: “El Nacional colombiano que goce de doble nacional, se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso al territorio, su permanencia y su salida deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos”.

La persona que posea doble nacionalidad, una de ellas colombiana, no podrá ser candidata a este cupo especial y deberán identificarse como ciudadana colombiana dentro del proceso de inscripción y posterior matrícula para acceder a los servicios educativos de la Universidad de Nariño

Parágrafo: Según Directiva Presidencial 05 de 2022, Presidencia de la República, Resolución 971 de 2021, de Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Decreto 216 de 2021, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece el permiso por protección temporal a migrantes Venezolanos, PPT, por tanto los Venezolanos que tengan este documento PPT, tendrán la alternativa de inscribirse como CUPO REGULAR o CUPO EXTRANJERO, cumpliendo con la reglamentación vigente para cada convocatoria, garantizando así lo expuesto en la normativa gubernamental.

La aceptación del permiso por protección temporal a migrantes venezolanos, PPT, será a partir

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

del 01 de mayo de 2021 y estará vigente hasta el 31 de abril de 2031, o hasta que el Gobierno nacional así lo disponga. Si los documentos aportados por el aspirante son expedidos en el extranjero, sea diploma de bachiller, notas, pruebas de conocimiento, entre otros, estos deberán estar respectivamente apostillados y convalidados, como se estipula en los requisitos para este cupo especial

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción deberá anexar:

- Fotocopia ampliada al 150% y legible de la cédula de extranjería, visa de estudiante o documento de extranjería vigente.

Los demás requisitos de inscripción exigidos para los nacionales, salvo las excepciones contempladas en las leyes o tratados internacionales.

El puntaje del Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11), o su equivalente en el exterior (Resolución 135 del 14 de febrero de 2019: Por la cual se reconoce la validez en Colombia de algunos exámenes extranjeros por ser similares al Examen de Estado de la Educación Media SABER 11 – Resolución 252 de 2018 y Resolución 546 de 2018 artículo 2°).

Además, debe anexar:

- Certificado de la institución educativa que avale y acredite que cursó al menos los tres últimos años de los estudios de la educación media en el exterior. Debe estar convalidado y si se requiere, traducido al español por un traductor oficial de la lista de inscritos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Título o Diploma o Acta de Bachiller o Diploma de Conclusión de Estudios Secundarios o Diploma de High School o Licencia de Educación Media, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación del país de origen, apostillado por el Ministerio de Relaciones exteriores o la entidad encargada de este trámite.
- Resolución de convalidación de título de bachiller, Conclusión de Estudios Secundarios, High School o Licencia de Educación Media, emitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia que reconoce oficialmente los estudios secundarios realizados en el exterior. Fijándose para la presentación, el mismo plazo concedido a todos los aspirantes, como se establece en el Calendario Académico de inscripciones.
- Certificado de notas obtenidas en la Educación Media, debidamente apostillado y si se requiere, traducido. El documento debe indicar la escala de evaluación en que están expresadas las calificaciones o incluir un documento adicional que lo indique.

Debe además presentar una prueba de conocimientos en castellano. Esta prueba se presentará

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602) 7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

de manera virtual con las condiciones de seguridad informática establecidas en la Universidad.
Revise las fechas para esta prueba en el Calendario Académico.

NOTA 1: los aspirantes de nacionalidad venezolana que tengan el PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL PARA MIGRANTES VENEZOLANOS PPT, podrán inscribirse por cupo regular o por cupo especial para aspirantes extranjeros, y este documento será válido como medio de identificación.

NOTA 2: solo para los aspirantes extranjeros con resultados de pruebas Saber Once (ICFES); para ser admitido por este cupo, debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.

11. Aspirantes reintegrados/reincorporados

Un cupo entre los aspirantes que acrediten su condición de Reintegrados o Reincorporados de conformidad con lo establecido en la Ley. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.

Parágrafo: En caso de no presentarse ninguna persona Reintegrada o Reincorporada como aspirante para este cupo, se podrá adjudicar el mismo a los hijos de personas Reintegradas o Reincorporadas, quienes deberán acogerse a los mismos calendarios de admisión que se establezcan para los demás aspirantes”.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

- Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con una vigencia no mayor a dos meses, es decir con fecha no anterior al 27 de febrero de 2026. Esta certificación debe incluir dirección, teléfono y correo electrónico institucional de la oficina que la está expidiendo.

En caso de ser hijo de Persona Reintegrada o Reincorporada: para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

- Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) del padre o la madre, con una vigencia no mayor a dos meses, es decir con fecha no anterior al 27 de febrero de 2026. Esta certificación debe incluir dirección, teléfono y correo electrónico institucional de la oficina que la está expidiendo.
- Cédula de ciudadanía del padre o la madre.
- Registro Civil de Nacimiento del Aspirante.

Nota: En el evento en que, para un mismo programa académico, se presenten simultáneamente

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

aspirantes en condición de Reintegrados o Reincorporados y aspirantes en calidad de hijos de personas Reintegradas o Reincorporadas, el cupo será asignado con prelación al aspirante Reintegrado o Reincorporado.

Lo anterior se aplicará independientemente del puntaje o ponderado obtenido por los aspirantes, otorgándose prioridad al titular de la condición de Reintegrado o Reincorporado conforme al carácter preferente de este cupo especial.

12. Aspirantes mejores bachilleres de cada uno de los municipios del departamento de Nariño.

Número de Cupos a Asignar:

Dos (2) cupos por programa para la sede de Pasto, Ipiales, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y el Charco - Nariño.

Un (1) cupo por programa para la Sede Túquerres

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

- La Constancia de haber sido elegido como Mejor Bachiller del Municipio entre las instituciones educativas oficiales presentes en el municipio de conformidad con los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, en caso de no existir la Secretaria de Educación, puede expedirla el Alcalde o el Personero Municipal, bajo acuerdo con los Rectores, mediante Resolución.
- Certificado de Calificaciones del colegio, de los grados sexto a once, con promedio cuantitativo acumulado de cada año, en escala de 0 a 5.
- El reconocimiento por el mérito académico, en la respectiva Institución Educativa del Municipio, de conformidad con los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11

Para concursar por este cupo, el aspirante debe haber terminado y aprobado sus estudios de educación media en un colegio de carácter oficial diurno o nocturno, ubicado en cualquier municipio del Departamento de Nariño.

Para los cálculos y definición de la admisión del Mejor Bachiller, los resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 tendrán una ponderación del 50% y para los resultados del desempeño escolar, se fijará un valor del 50%. Este beneficio se reconocerá a quienes, en el momento de la inscripción, acrediten esta condición mediante tarjeta de resultados del Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11 y certificación expedida por la respectiva institución educativa de la cual egresa.

13. Aspirantes con discapacidad del departamento de Nariño

Un cupo, en aquellos programas que a juicio del Comité Curricular sea pertinente otorgarlo debido a la naturaleza académica del mismo, para la comunidad estudiantil del Departamento de Nariño que pertenezca al Grupo de PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Para efecto de este cupo, el Grupo de Personas con Discapacidad está conformado por los aspirantes que padezcan una de las limitaciones establecidas en las categorías de discapacidad física, auditiva, visual y sordo ceguera, establecidas de acuerdo con los fundamentos conceptuales, los cuales expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa

Requisitos: El aspirante que concurse por esta modalidad de cupo deberá presentar:

- Certificación de discapacidad expedida por IPS y el médico especialista, donde conste el tipo de limitación y se acredite la severidad de esta o Certificación de discapacidad expedida por Ministerio de Salud y Protección Social.
- Constancia de domicilio en ciudad o población del Departamento de Nariño, expedida por la autoridad competente.

NOTA: Los documentos de los aspirantes que cumplan con los requisitos de inscripción para esta categoría, serán remitidos a los Comités Curriculares de los programas a los cuales hicieron su inscripción, este órgano colegiado será el encargado de determinar su admisión al programa analizando la naturaleza académica del mismo.

NOTA 2: En caso de que los Comités Curriculares nieguen la admisión al programa, el aspirante pasará automáticamente a concursar por cupo regular, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

14. Aspirantes Víctimas directas e indirectas que hayan sufrido lesiones como consecuencia de vulneraciones de derechos humanos.

Este cupo se destina a las víctimas directas e indirectas que hayan sufrido lesiones como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.”

Número de Cupos a Asignar: dos (2) cupos por programa

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se requiere:

- Estar debidamente inscrito en el Registro Único de Atención a las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Todos los que se inscriban por esta condición especial, no adjuntarán documento alguno, el Comité de Admisiones remitirá la relación de los aspirantes inscritos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su respectiva verificación, de manera individual con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.

NOTA: Recuerde que para la comunidad desplazada existe un cupo especial. El aspirante que pertenezca a la categoría de “Aspirante de población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo” **NO** debe inscribirse por el cupo de Aspirantes Víctimas directas e indirectas que hayan sufrido lesiones como consecuencia de vulneraciones de derechos humanos.

15. Aspirantes de población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se requiere:

- Estar debidamente inscrito en el Registro Único de Atención a la Población Desplazada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Todos los que se inscriban por esta condición especial, no adjuntarán documento alguno, el Comité de Admisiones remitirá la relación de los aspirantes inscritos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su respectiva verificación de manera individual, con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.

Este cupo especial es específicamente para aspirantes que pertenezcan a población desplazada de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

16. Aspirantes pertenecientes a la comunidad estudiantil de negritudes del departamento de Nariño.

Para concursar por este cupo es requisito pertenecer a las negritudes y haber terminado estudios secundarios en uno de los colegios ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se debe anexar:

- Acta de grado en la que conste haber terminado estudios de educación media o estar cursando grado once en uno de los colegios ubicados en la zona Pacífica del

Departamento de Nariño.

- Certificación que acredite que es miembro de una comunidad afrocolombiana. La certificación será expedida por una organización afrocolombiana, debidamente reconocida en la que conste ser miembro de dicha comunidad. esta debe incluir nombre completo y documento de identidad del Representante legal, la dirección, correo electrónico activo, teléfono fijo y/o celular.

La constancia debe tener una vigencia no mayor a dos meses, es decir fecha no anterior al 27 de febrero de 2026.

NOTA: La constancia de auto reconocimiento emitida por el Ministerio del Interior u otro tipo de certificación, no son válidas para concursar por esta categoría de cupo especial.

17. Aspirantes seleccionados departamentales, nacionales o preseleccionados nacionales o que participen en los deportes reconocidos por el comité olímpico colombiano.

Corresponde este Cupo Especial a los aspirantes que hayan sido selección departamental, nacional o preseleccionado nacional o que participen en los deportes reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano y que se desempeñe en alguno de los deportes que la Coordinación de Deportes de la Universidad de Nariño ofrece.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar:

- Certificaciones originales expedidas por las entidades deportivas competentes, en las cuales debe constar haber representado a su departamento en calidad de seleccionado o al país a nivel de preseleccionado o seleccionado en deportes reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano (COI), siempre que se desempeñen en alguno de los deportes ofertados por la Coordinación de Deportes de la Universidad de Nariño, el nivel deportivo al cual pertenece el aspirante, y los eventos en los cuales participó en los dos últimos años previos a la convocatoria.

Si es seleccionado departamental debe presentar:

- Certificación de la Liga de la disciplina.
- Certificación de la Secretaria de Recreación y Deporte o del instituto Departamental de Recreación y Deporte.

Dichas certificaciones deberán especificar de manera expresa las participaciones del aspirante como seleccionado departamental durante los dos (2) últimos años.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



➤ Certificación de la Federación de la disciplina

El aspirante debe tener una edad máxima de 22 años al momento de su admisión, es decir, menos de 22 años hasta el 29 de julio de 2026.

Los beneficiarios de estos cupos especiales deberán acreditar como requisitos de admisión el puntaje del examen SABER 11, establecido en los Artículos 1º y 2º del Estatuto Estudiantil.

Además, debe presentar una prueba deportiva efectuada por parte de la Coordinación de Deportes, en la cual se adjudicará un puntaje considerando el currículum de los dos últimos años, los resultados de un test técnico de la disciplina y de un test físico general. Esta prueba se presentará de manera presencial, en las fechas establecidas en el calendario.

Las disciplinas deportivas que hacen parte del Programa de Deporte Competitivo, reconocidas por el Comité Olímpico Colombiano y ofertadas por la Universidad de Nariño para el estamento estudiantil, son las siguientes:

- Fútbol masculino
- Fútbol sala masculino y femenino
- Baloncesto masculino y femenino
- Voleibol masculino y femenino
- Taekwondo masculino y femenino
- Tenis de mesa masculino y femenino

NOTA: Al aspirante que no presente las pruebas deportivas en las fechas establecidas según el calendario de admisiones, pasará a concursar por cupo regular.

NOTA 2: Los deportes que no se encuentren contemplados en la relación anterior NO podrán participar en el cupo especial de Aspirantes seleccionados departamentales, nacionales o preseleccionados nacionales o que participen en los deportes reconocidos por el comité olímpico colombiano.

18. Aspirantes bachilleres isleños del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Para acceder a este cupo especial el aspirante debe ser bachiller egresado bajo la modalidad presencial de un colegio ubicado en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Número de Cupos a Asignar: un (1) cupo por programa.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se debe anexar:

- Certificado de residencia expedido por una autoridad competente durante el tiempo en el cual el aspirante cursó sus estudios para obtener el título de Bachiller.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

- El aspirante debe poseer un puntaje del examen SABER 11 igual o superior al mínimo exigido para cada carrera a la que va a aspirar.

19. Aspirantes Plan Excepcional de Admisión para graduados de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Túquerres

Se concederá cinco (5) cupos especiales para bachilleres de la Institución Educativa San Luis Gonzaga con sede en el municipio de Túquerres, para matricularse en los programas ofertados exclusivamente en la sede regional de la Universidad de Nariño del mismo municipio.

Para concursar por estos cupos, además de los requisitos establecidos en este estatuto, es necesario, que haya cursado y aprobado la totalidad de los grados correspondientes a la educación básica y media, y se hayan graduado en la Institución Educativa San Luis Gonzaga después del año 2023.

Número de Cupos a Asignar: Cinco cupos en el programa de su preferencia.

Requisitos: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se debe anexar:

- Acta de grado o diploma de bachiller legible de la Institución Educativa San Luis Gonzaga con sede en el municipio de Túquerres, graduados después del año 2023.
- Certificado de notas desde el grado sexto (6°) a Once (11°), emitido por la Institución Educativa San Luis Gonzaga con sede en el municipio de Túquerres.

20. Aspirantes mejor Bachiller del Liceo Integrado de la Universidad De Nariño

Se les concederá un cupo en el programa de su preferencia durante el año inmediatamente siguiente a su graduación.

Número de Cupos a Asignar: un cupo en el programa de su preferencia.

Requisitos: Inscribirse por **Cupo Regular**

Enviar la resolución que lo acredita como mejor bachiller la cual debe ser emitida por el director del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño al correo electrónico comitedeadmisiones@udenar.edu.co

En caso de presentarse más de dos aspirantes en la convocatoria por este cupo, se tendrá en cuenta el puntaje ponderado del examen SABER 11 para la asignación de los mismos.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1. Generación de PIN de inscripción.

Para iniciar con su proceso de inscripción debe realizar la generación del PIN con el documento de identificación vigente (Si presentó el examen SABER 11 con tarjeta de identidad, y a la fecha de la inscripción ya cumplió la mayoría de edad, debe realizar el proceso con su cédula o contraseña).

El PIN de inscripción es un recibo que permite a la persona inscribirse a la Universidad de Nariño, el PIN tiene los siguientes valores:

- PIN cupos regulares y otras categorías de cupos especiales: \$62.000
- PIN comunidades Indígenas de Nariño y Putumayo: \$17.000
- PIN negritudes del Departamento de Nariño: \$31.000

Si elige el PIN por comunidades indígenas de Nariño y Putumayo o el PIN por negritudes del Departamento de Nariño, debe obligatoriamente concursar por esos cupos.

Generación del PIN de inscripción: La generación del PIN se realiza Ingresando a la página web de la Universidad: www.udenar.edu.co; al link OCARA – Admisiones; luego al ícono “Admisiones”; y luego al ícono “6. Generar PIN de inscripción”. El PIN debe ser generado con el número de documento de identificación actual.”

Cada aspirante podrá adquirir un solo **PIN**, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como **PRIMERA OPCIÓN**. Solo en el evento en que se disponga de cupos después de ser asignados los admitidos como **PRIMERA OPCIÓN**, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como **SEGUNDA OPCIÓN**, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de **PRIMERA OPCIÓN**.

2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.

Una vez pagado el **PIN** de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.

Al momento de diligenciar El número de Tarjeta Saber 11 Esta debe especificar el tipo y número de documento de identificación con el que se presentó. Son válidos los resultados de las pruebas Saber 11 presentadas entre los años 2000 a 2026.

NOTA: Debe tener en cuenta que si el si usted ha realizado cambio en sus nombres o apellidos después de haber presentado la prueba SABER ONCE, y es diferente al de su documento de identidad registrado en el formulario de inscripción este debe ser reportado al correo comitedeadmisiones@udenar.edu.co, adjuntando los soportes que certifiquen el cambio de nombre o apellido.

Para formalizar el proceso de inscripción se debe diligenciar el formulario completamente dentro de la fecha y hora establecida y generar el reporte de inscripción, **el no hacerlo anula la inscripción**, y no podrá concursar en el proceso de selección.

NOTA: los formularios sin finalizar no tienen derecho a la subsanación de documentos.

DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos que deberá adjuntar al momento de su inscripción son los siguientes:

- Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción. El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:
 - ✓ Tarjeta de Identidad
 - ✓ Cédula de Ciudadanía
 - ✓ Contraseña Registraduría
 - ✓ Cédula de Extranjería
 - ✓ Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad Venezolana.

Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, **ANTERIOR y POSTERIOR**, en el caso de los documentos que así contengan información.

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre del archivo NO debe contener símbolos, números o caracteres con tildes.

NOTA: Si el documento de identificación presenta fecha de vencimiento esta no debe ser anterior al 27 de abril de 2026, de lo contrario se tomará como documento no vigente.

Si presentó el examen SABER 11 con tarjeta de identidad, y a la fecha de la inscripción ya cumplió la mayoría de edad, debe inscribirse con el documento de identidad vigente.

- **Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre del archivo NO debe contener símbolos, números o caracteres con tildes.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado.

El formulario se encuentra en el siguiente enlace https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf

En caso de que la certificación sea emitida directamente por la institución educativa, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos: estar firmada por el(la) rector(a), elaborada en el membrete oficial de la institución, incluir los datos personales completos del aspirante y **señalar de manera obligatoria la fecha de la ceremonia de grado**. En todo caso, dicha fecha de grado no podrá ser posterior a la fecha de inicio de clases del período académico al cual el aspirante se inscribe.

NOTA: La información digitada en el formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante, por lo tanto, el error de digitación NO es susceptible de subsanación, con lleva a la anulación de la inscripción y ante esa decisión no procede recurso alguno.

ANEXO

REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Revisión de documentación:

Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.

Selección de aspirantes:

El proceso de selección se realizará con las ponderaciones vigentes derivadas de los resultados del examen SABER 11.

Se realizará la selección de los aspirantes solo con los resultados del examen SABER 11, a excepción de los programas que soliciten prueba de aptitud para su ingreso y esta se pondere con las pruebas SABER 11.

Los aspirantes que no presenten las pruebas de aptitud en las fechas establecidas en el calendario de admisiones serán anulados, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**

Proceso de Subsanación:

Se establecerá en el proceso de inscripción a primer semestre de la Universidad de Nariño, el Proceso de subsanación de documentos anexos en el formulario de inscripción, a excepción de lo concerniente al examen SABER 11, para lo cual se dispondrá de cuatro días hábiles (12 al 18 de junio de 2026 hasta las 5:00 p.m.) a partir de la publicación del listado de subsanables, el cual se podrá consultar de acuerdo al calendario en <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “10. Proceso de Subsanación”.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes **NO** efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se **ANULARÁ** la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, con excepción de los cupos especiales de Aspirante Extranjero y de Aspirantes egresados de programas de formación profesional, tecnológica o técnica, casos en los cuales se anulará la inscripción, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**

NOTA: Los formularios no finalizados en las fechas establecidas no tienen derecho al proceso de subsanación.

Número de cupos por programa:

Los aspirantes que se inscriban para esta convocatoria concursarán por un total de 37 cupos regulares por cada programa, en concordancia con el Acuerdo 067 de 2024 del Consejo Superior. La asignación de cupos especiales se realizará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil de Pregrado, Capítulo VI y reglamentaciones complementarias.

Los aspirantes que se inscriban en esta convocatoria, para el programa de Licenciatura en Educación Básica Primaria (Modalidad Virtual), concursarán por un total de doscientos (200) cupos, de los cuales ciento setenta y cuatro (174) corresponden a cupos regulares y veintiséis (26) a cupos especiales.

Publicación de los resultados:

El Listado de Admitidos se publicará en la página de Universidad de Nariño <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/> numeral 11, de acuerdo al ponderado obtenido por cada aspirante, en forma descendente, en la fecha establecida en el Calendario Académico.

Se publicará un listado por programa para los aspirantes que se inscribieron por cupo regular, y para cada modalidad de cupo especial.

Si se presentan empates entre los aspirantes de los diferentes listados al asignar el último cupo, se admitirá a aquellos que tengan el mismo puntaje en este caso, en concordancia con el parágrafo del Artículo 12 del Estatuto Estudiantil de Pregrado.

Si en las fechas señaladas para la Matrícula Financiera del Primer Corte quedan cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario, en el Segundo y Tercer Corte los cuales a su vez deberán realizar la Matrícula en las fechas establecidas.

El Admitido que no realice el proceso de Matrícula financiera completo y a tiempo perderá el cupo.

NOTA: La fecha de publicación de listados puede estar sujeta de modificaciones al presentarse eventualidades de tipo externo o alteraciones de orden público para lo cual cada aspirante deberá estar pendiente de las publicaciones en la página oficial de la Universidad de Nariño.

Presentación de reclamos:

El calendario incluirá tres (3) días hábiles para presentar recursos al acto administrativo que aprueba la publicación de los listados de admitidos, no admitidos y anulados de la convocatoria. Los aspirantes que tengan favorabilidad en las respuestas a los recursos de reclamación se matricularán en las fechas establecidas en el calendario.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1408, 1407 y 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juande Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

FORMATO ESTUDIANTES DE BACHILLERATO QUE SE ENCUENTRAN EN GRADO ONCE, Y AUN NO HAN RECIBIDO EL DIPLOMA DE BACHILLER.

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904	OFICINA CENTRAL DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO - OCARA CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO	Código: RCA-FOA-FR-39
		Página: 1 de 2
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2022-05-02

INFORMACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (Institución de la cual termina grado once)				
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO DE CONTACTO:				
CORREO ELECTRÓNICO:				
RESOLUCIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CREACIÓN Y APROBACIÓN:				
RECTOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:				
CALENDARIO AL QUE PERTENECE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	A		B	
INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE				
NOMBRES COMPLETOS:				
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	TI		CC	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				
FECHA DE GRADUACIÓN: (DD/MM/AAAA)				
De acuerdo a la información relacionada anteriormente, la institución educativa certifica que el estudiante cumple con todos los requisitos académicos para la obtención del título de bachiller en la fecha mencionada. _____ FIRMA DEL RECTOR O REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA				
FECHA DE EXPEDICIÓN: (DD/MM/AAAA)				



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 300 de 07 de diciembre de 2015, el Consejo Académico delegó a la Vicerrectoría Académica para expedir actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que se deriven de su aplicación.

Que, mediante Acuerdo No. 112 de 30 de diciembre de 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño ratifica la delegación a la Vicerrectoría Académica contenida en el Acuerdo No. 300 de 07 de diciembre de 2015, para expedir los actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que deriven de su aplicación.

Que es competencia del Director de la Oficina de Control Académico, Registro y Admisiones (OCARA), llevar a cabo la planificación y proyección de los calendarios académicos, en concordancia con lo establecido en el Manual de Funciones de la Universidad de Nariño.

Que el proceso de ceremonias de grado, ingreso a primer, semestre, reingresos, cursos especiales, calendario de antiguos y todas las solicitudes estudiantiles, se encuentran regulados en el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Que la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA, mediante Proposición No. 006 de 23 de abril de 2026, presentó la propuesta de calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

Que el Vicerrector Académico, en consecuencia;

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño así:

CALENDARIO DE INGRESO A PRIMER SEMESTRE, INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS, PERIODO ACADÉMICO 2026 B, PASTO, IPIALES TÚQUERRES, TUMACO Y MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, BARBACOAS Y EL CHARCO – NARIÑO

1. PROGRAMAS EN OFERTA
PASTO
Administración de Empresas Arquitectura Artes Visuales



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

Comercio Internacional Derecho Diseño Grafico Diseño Industrial Física Ingeniería Agronómica Ingeniería Ambiental Licenciatura en Español e Inglés Licenciatura en Educación Básica Primaria (Modalidad Virtual) Licenciatura en Filosofía y Letras Licenciatura en Informática Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura Licenciatura en Música Medicina Veterinaria
IPIALES
Administración de Empresas Arquitectura Comercio Internacional
TÚQUERRES
Administración de Empresas Contaduría Pública Ingeniería Ambiental Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental* <i>*Adicionado mediante Resolución No.0199 de 27 de abril de 2026</i>
TUMACO
Contaduría Pública Ingeniería en Producción Acuícola Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura Ingeniería Ambiental
LA UNIÓN
Ingeniería Agroindustrial Administración de Empresas Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

EL CHARCO
Licenciatura en Español e Inglés
BARBACOAS
Licenciatura en Español e Inglés Administración de Empresas

2.	PROCESO DE INSCRIPCIÓN	
Nº	ACTIVIDAD	FECHA
<i>Antes de iniciar el proceso de inscripción debe leer detenidamente los requisitos y reglamentación de la convocatoria que se encuentra en la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ Ingrese en “Requisitos y reglamentación” (numeral 3).</i>		
GENERACIÓN Y PAGO DE PIN DE INSCRIPCIÓN		
2.1.	Acceda a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ “GENERAR PIN DE INSCRIPCIÓN” (numeral 6). El PIN debe ser generado con el número de documento actual del aspirante. Pague el recibo siguiendo cuidadosamente las instrucciones descritas en el ícono “Instrucciones de pago” (numeral 7) disponible en la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ IMPORTANTE: La Universidad no se hace responsable de las consecuencias generadas por el incumplimiento o falta de observancia de las instrucciones publicadas en el numeral 7 “Instrucciones de pago”.	27 de abril hasta el 27 de mayo de 2026. Hasta las 3:00 p.m.
DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIO		
2.2.	Ingresa a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ en ícono “Diligenciar formulario de inscripción” (numeral 8). IMPORTANTE: Recuerde que para formalizar su inscripción debe diligenciar el formulario completamente y generar su reporte de inscripción. Para realizar una reclamación debe presentar el reporte de inscripción.	27 de abril hasta el 29 de mayo de 2026. Hasta las 3:00 p.m.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

3.	EXÁMENES DE CUPOS ESPECIALES: (Reglamentado: Estatuto Estudiantil de Pregrado, Artículo 19 literales f), k))	
	ASPIRANTE EXTRANJERO DEPORTISTA DESTACADO	
	ACTIVIDAD	FECHA
3.1.	Aspirante Extranjero: Prueba para extranjeros y para quienes se inscribieron con exámenes del extranjero. IMPORTANTE: La Universidad enviará al correo electrónico que el aspirante diligenció durante su inscripción en la convocatoria la información relacionada a la presentación de esta prueba. El aspirante deberá cumplir estrictamente las indicaciones de dicho correo.	02 de junio de 2026 8:00 a.m.
	Deportista Destacado: Prueba Deportiva. IMPORTANTE: La Universidad enviará al correo electrónico que el aspirante diligenció durante su inscripción en la convocatoria la información relacionada a la presentación de esta prueba. El aspirante deberá cumplir estrictamente las indicaciones de dicho correo.	02 de junio de 2026 8:00 a.m.
3.2.	La Unidad digita los resultados de los exámenes en el sistema y envía a OCARA el soporte digital firmado.	05 de junio de 2026. Hasta las 3:00 p.m.

4.	PRUEBAS DE APTITUD	
Nota: Los aspirantes que deban presentar las pruebas de aptitud deberán portar al momento de su ingreso, el documento de identidad original y vigente.		
4.1.	Licenciatura en Música	➤ 09 de junio de 2026 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Y ➤ 10 de junio de 2026 De: 8:00 a.m. a 12:00 m.
4.2.	Arquitectura Sede Pasto e Ipiales	10 de junio de 2026 De: 2:00 p.m. a 06:00 p.m.
4.3.	Diseño Gráfico	11 de junio de 2026 De: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
4.4.	Diseño Industrial	11 de junio de 2026 De: 2:00 p.m. a 06:00 p.m.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

4.5.	Los programas digitan resultados en la plataforma SAPIENS	18 de junio de 2026. Hasta las 12:00 m.
------	---	--

5. SUBSANACIÓN		
SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS		
Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, como lo establece el reglamento de Admisiones para la presente convocatoria 2026 B, deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados. El listado se publicará en la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ y luego en el ícono “Proceso de Subsanación” (numeral 10).		
5.1.	PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS	
5.1.1.	El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción. Para este proceso se habilitará el formulario de inscripción nuevamente con el Pin de inscripción y documento de identificación, <u>el aspirante deberá subsanar solo la información que se le pide</u>, debe realizarlo en la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ y luego en el ícono “Diligenciar formulario de inscripción” (numeral 8).	12 al 18 de junio de 2026. Hasta las 5:00 p.m.

6.	PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ADMITIDOS	
<i>“Si en las fechas señaladas en el calendario uno o varios admitidos no se Matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario. (ARTICULO 14. Estatuto Estudiantil de Pregrado)”.</i> <u>NOTA: tenga en cuenta que para esta convocatoria el programa de Ingeniería Agroforestal, de la Sede regional Tumaco, solo emitirá un Listado Único de admitidos.</u>		
6.1.	El listado de admitidos se publicará en la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ en el ícono “Consulte si fue admitido” (numeral 11) y en carteleras publicadas en la oficina de OCARA, Universidad de Nariño Torobajo.	26 de junio de 2026



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

	Nota: Una vez finalice el proceso de liquidación de matrícula financiera por parte de los aspirantes admitidos en primer corte, se realizará la adjudicación de los cupos disponibles en estricto orden descendente de puntaje ponderado, para lo cual deben consultar su estado de admisión en https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ “Consulte si fue admitido” (numeral 11).	
--	---	--

7.	PROCESO DE RECLAMACIÓN	
7.1.	Recepción de Reclamos: únicamente a través del correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co Nota: Todo reclamo extemporáneo y que no se envíe al correo anteriormente mencionado no será objeto de resolución.	Del 26 junio al 01 de julio de 2026. Hasta las 5:59 p.m.
7.2.	Resolución de Reclamos. El acto administrativo que aprueba la publicación de los listados de admitidos, no admitidos y anulados de la convocatoria quedará en firme posterior a la resolución de los recursos que se presenten.	23 de julio de 2026
7.3.	Formalización proceso de liquidación financiera de los aspirantes cuyos recursos de reposición resulten favorables y cumplan con los requisitos para ser admitidos. Formulario de Matrícula: En caso de ser admitido en el listado. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre” y realice el cargue de los documentos solicitados en el anexo de este documento.	Del 21 al 24 de julio de 2026

	MATRÍCULA PRIMER CORTE DE ADMITIDOS	
8.	FORMULARIO DE MATRÍCULA	
8.1.	En caso de ser admitido en el listado. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre” En este módulo revise previamente el numeral 2 Requisitos de matrícula, donde encontrará la descripción de los documentos que debe tener preparados en caso de ser admitido.	Del 26 junio al 13 de julio. Hasta las 05:59 p.m.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

	Para acceder al formulario clic en el ícono “Diligenciar formulario de matrícula” (numeral 3). Siga cuidadosamente las instrucciones. Una vez diligenciado el formulario y sus respectivos soportes, la Universidad de Nariño verificará la información suministrada, la cual debe ser legible, verídica y completa; de lo contrario, se procederá a calcular el valor de la matrícula asignando el máximo puntaje a cada variable decreto 2271 de 29 de diciembre de 2023	
8.2.	PLAZO ADICIONAL PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE MATRÍCULA	
	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 46. del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño. “Para aquellos aspirantes o estudiantes que no hayan entregado oportunamente los documentos para liquidación de la matrícula, el calendario contemplará un día extra para recepción de los mismos. En este caso, <u>se cobrará una multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente diario</u>”.	14 de julio de 2026. Hasta las 05:59 p.m.
PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA		
8.2.1.	Una vez diligenciado el formulario de matrícula, espere 24 horas e ingrese nuevamente al módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”, pero esta vez de clic en el ícono “Generar recibo de Matrícula” (numeral 4.) Genere su recibo de matrícula y páguelo siguiendo cuidadosamente las instrucciones descritas en el ícono “Instrucciones de pago” (numeral 5.) Si presenta problemas para generar el recibo de pago, comuníquese inmediatamente con la OFICINA DE MATRÍCULAS correspondiente a la sede en la que fue admitido: matriculafinancierapasto@udenar.edu.co o matriculafinancieratumaco@udenar.edu.co o al 7244309 ext. 1605, antes del vencimiento del plazo para pagar. Recuerde que vencido el plazo no se aceptan reclamos. Tenga en cuenta las siguientes indicaciones: El estudiante deberá revisar y generar su recibo de liquidación hasta las 12:00 m. para que pueda ser cancelado hasta las 4:00 p.m. del mismo día. No se aceptan pagos en horario extendido. No se aceptan reclamos por el pago fuera de la fecha y hora señalada. El acceso a matrícula “cero” está condicionado al cumplimiento de los requisitos estipulados en la política de Estado de gratuidad en la matrícula para las instituciones públicas de educación superior (Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023).	Hasta el 15 de julio de 2026 hasta las 4:00 p.m.
Verifique el estado de su pago en el Sistema Financiero de la Universidad en la la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/, clic en el ícono “Proceso para admitidos” en el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”, clic en el numeral 6 (Estado de matrícula).		



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

IMPORTANTE: La Universidad no se hace responsable de las consecuencias generadas por el incumplimiento o falta de observancia de las instrucciones publicadas en el numeral 5 “Instrucciones de pago” de la página de Estudiantes admitidos a primer semestre. Por favor lea detenida y cuidadosamente las instrucciones.

8.3.	MATRÍCULA ACADÉMICA	
8.3.1.	Generación de clave para acceso al sistema académico. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” en el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”, clic en el ícono “Generar Contraseña” (numeral 7)	21 de julio de 2026
8.3.2.	La oficina de OCARA realiza la Matrícula académica.	22 de julio de 2026
8.3.3.	De requerirlo, presente la solicitud de homologación de asignaturas para primer semestre con sus respectivos soportes. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ en el menú seleccione OCARA - Admisiones, haga clic en el ícono “Solicitudes estudiantiles” – “Homologaciones” y verifique la información correspondiente y los documentos que debe ingresar al sistema SAPIENS. <u>Nota: para las solicitudes de homologaciones aprobadas, y que el estudiante requiera matricular materias deberá realizarlo en las fechas de matrícula extraordinaria en el calendario de estudiantes de II Semestre en adelante.</u>	03 al 05 de agosto de 2026. Hasta las 06:00 p.m.

PUBLICACIÓN SEGUNDO CORTE DE ADMITIDOS		
9. MATRÍCULA SEGUNDO CORTE ADMITIDOS		
9.1.1.	En caso de ser admitido en el segundo corte. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”. Nota: Una vez finalice el proceso de liquidación de matrícula financiera por parte de los aspirantes admitidos en segundo corte, se realizará la adjudicación de los cupos disponibles en estricto orden descendente de puntaje ponderado, para lo cual deben consultar su estado de admisión en https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ “Consulte si fue admitido” (numeral 11).	21 de julio de 2026



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

9.1.2.	FORMULARIO DE MATRÍCULA En caso de ser admitido en el segundo corte. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/, clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre. NOTA: señor aspirante si usted resulta admitido en el segundo corte debe realizar el mismo proceso para la liquidación financiera que los primeros admitidos, <u>la información de la realización del proceso se encuentra en los numerales (6.1) y (6.3) del presente calendario.</u>	Del 21 al 23 de julio de 2026
9.1.3.	Plazo Adicional para allegar documentos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46. del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño. “Para aquellos aspirantes o estudiantes que no hayan entregado oportunamente los documentos para liquidación de la matrícula, el calendario contemplará un día extra para recepción de los mismos. En este caso, se cobrará una multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente diario”.	24 de julio de 2026. Hasta las 05:59 p.m.
9.1.4.	Plazo para Pagar el Recibo de Matrícula. Tenga en cuenta las siguientes indicaciones: El estudiante deberá revisar y generar su recibo de liquidación hasta las 12:00 m. para que pueda ser cancelado hasta las 4:00 p.m. del mismo día. No se aceptan pagos en horario extendido. No se aceptan reclamos por el pago fuera de la fecha y hora señalada. El acceso a matrícula “cero” está condicionado al cumplimiento de los requisitos estipulados en la política de Estado de gratuidad en la matrícula para las instituciones públicas de educación superior (Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023).	27 de julio de 2026. Hasta las 04:00 p.m.

9.2.	MATRÍCULA ACADÉMICA	
9.2.1.	Generación de clave para acceso al sistema académico. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” en el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”, clic en el ícono “Generar Contraseña” (numeral 7)	03 de agosto de 2026
9.2.2.	La oficina de OCARA realiza la Matrícula académica.	03 de agosto de 2026



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

9.2.3.	De requerirlo, presente la solicitud de homologación de asignaturas para primer semestre con sus respectivos soportes. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ en el menú seleccione OCARA - Admisiones, haga clic en el ícono “Solicitudes estudiantiles” – “Homologaciones” y verifique la información correspondiente y los documentos que debe ingresar al sistema SAPIENS. <u>Nota: para las solicitudes de homologaciones aprobadas, y que el estudiante requiera matricular materias deberá realizarlo en las fechas de matrícula extraordinaria en el calendario de estudiantes de II Semestre en adelante.</u>	03 al 05 de agosto de 2026. Hasta las 06:00 p.m.
--------	--	---

PUBLICACIÓN TERCER CORTE DE ADMITIDOS		
10. MATRÍCULA TERCER CORTE ADMITIDOS		
10.1.	En caso de ser admitido en el tercer corte. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre.	29 de julio de 2026
10.1.1.	FORMULARIO DE MATRÍCULA En caso de ser admitido en el tercer corte. Ingrese a la página https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” se habilitará el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre. NOTA: señor aspirante si usted resulta admitido en el tercer corte debe realizar el mismo proceso para la liquidación financiera que los primeros admitidos, <u>la información de la realización del proceso se encuentra en los numerales (6.1) y (6.3) del presente calendario.</u>	Del 29 y 30 de julio de 2026
10.1.2.	Plazo Adicional para allegar documentos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46. del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño. “Para aquellos aspirantes o estudiantes que no hayan entregado oportunamente los documentos para liquidación de la matrícula, el calendario contemplará un día extra para recepción de los mismos. En este caso, se cobrará una multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente diario”.	31 de julio* de 2026. Hasta las 05.59 p.m. <i>*Corrección de fecha aprobada mediante Resolución No.0199 de 27 de abril de 2026</i>
10.1.3.	Plazo para Pagar el Recibo de Matrícula. Tenga en cuenta las siguientes indicaciones: El estudiante deberá revisar y generar su recibo de liquidación hasta las 12:00 m. para que pueda ser cancelado hasta las 4:00 p.m. del mismo día. No se aceptan pagos en horario extendido. No se aceptan reclamos por el pago fuera de la fecha y hora señalada.	03 de agosto de 2026. Hasta las 04:00 p.m.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

	El acceso a matrícula “cero” está condicionado al cumplimiento de los requisitos estipulados en la política de Estado de gratuidad en la matrícula para las instituciones públicas de educación superior (Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023).	
--	--	--

10.2.	MATRÍCULA ACADÉMICA	
10.2.1.	Generación de clave para acceso al sistema académico. Ingrese a la página web https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/ clic en el ícono “Proceso para admitidos” en el módulo “Matrícula admitidos a primer semestre”, clic en el ícono “Generar Contraseña” (numeral 7)	06 de agosto de 2026
10.2.2.	La oficina de OCARA realiza la Matrícula académica.	06 de agosto de 2026

11.	MATRÍCULA ACADÉMICA DE MÓDULOS	
	MÓDULOS DE LENGUAJE Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	
11.1.	<u>PRUEBA DIAGNÓSTICA:</u> Los estudiantes admitidos a primer semestre serán inscritos automáticamente a la prueba diagnóstica. Más información: https://setic.udenar.edu.co/pruebas-diagnosticas/ NOTA: El estudiante deberá acreditar el curso de lenguaje y Herramientas Informáticas hasta el tercer semestre de la carrera, ya sea por la realización y aprobación del mismo o mediante su validación. (Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Académico). “Se aplicará una prueba diagnóstica sobre Lenguaje y Herramientas Informáticas a los estudiantes que ingresan a primer semestre de los distintos programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño, con el fin de determinar el nivel de conocimiento en esta área. Se exige del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas a los estudiantes que obtengan una calificación de 3.0 o más en dicha prueba, en una escala de 0.0 a 5.0 y esta nota se registrará ante la Oficina de Admisiones como calificación del curso.” (Acuerdo 057 de 2017 del Consejo Académico).	
	ACTIVIDAD	FECHA
11.2.	Consulta de horarios: para la realización de la prueba diagnóstica consultar los horarios en: https://setic.udenar.edu.co/pruebas-diagnosticas/	13 de julio de 2026
11.3.	Aplicación de la Prueba diagnóstica: para todos los estudiantes de primer semestre hasta primer corte	23 al 27 de julio de 2026
11.4.	Registro de notas de la prueba diagnóstica	4 de agosto de 2026



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

11.5.	Inicio de curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas	10 de agosto de 2026
12.	MÓDULOS DE LECTURA Y PRODUCCIÓN DE TEXTOS	
Los estudiantes deberán matricular el nivel correspondiente a Lectura y producción de textos, en las fechas establecidas para el programa en el Calendario para Estudiantes de II Semestre en adelante el cual se lo puede consultar en la página de la Universidad de Nariño https://www.udenar.edu.co/calendarios/. El estudiante deberá cursar dos niveles de Lectura y Producción de textos. Deberá acreditar los dos (2) niveles hasta el III Semestre de la carrera (Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Académico). El curso se desarrollará durante el semestre junto con los estudiantes antiguos de segundo semestre en adelante.		

13. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE CONOCIMIENTOS Y CURSOS DE NIVELACIÓN		
13.1.	PRUEBA DIAGNÓSTICA EN MATEMÁTICAS E INGLÉS	
13.1.1.	Prueba diagnóstica en matemáticas e inglés (Duración: 3 horas) Más información: https://setic.udenar.edu.co/pruebas-diagnosticas/	23 al 27 de julio de 2026
13.1.2.	Realización de los cursos de nivelación virtual	28 de julio de 2026
Estos cursos son totalmente virtuales y están enfocados a ofrecer contenidos de repaso en las áreas de Matemáticas e inglés, con una duración de tres semanas. Los estudiantes Matriculados a primer semestre que, en las pruebas diagnósticas de conocimientos básicos de Matemáticas e inglés, obtengan una calificación menor a 3.0 y los que no presenten dichas pruebas, deben inscribirse a dichos cursos a través de la misma plataforma. Para ingresar a los cursos de nivelación se utiliza el mismo usuario y contraseña entregados para las pruebas diagnósticas en https://aulavirtual.udenar.edu.co <u>Los estudiantes de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Civil obligatoriamente deben aprobar el curso de nivelación virtual de matemáticas pues corresponde a un prerrequisito dentro de su plan de estudios.</u>		
13.2.	CURSOS DE NIVELACIÓN EN CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE BIOLOGÍA Y FÍSICA	
13.2.1.	Inscripción a los cursos de nivelación en conocimientos básicos de biología y física	Del 23 al 27 de julio de 2026



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

13.2.2.	Desarrollo de cursos de Nivelación en Conocimientos Básicos de Biología y Física	Del 28 de julio al 14 de agosto de 2026
Nota: Estos cursos de nivelación son voluntarios y no se inscriben automáticamente, por lo cual, los interesados se deben inscribir en las fechas estipuladas en la página https://aulavirtual.udenar.edu.co Una vez inscrito puede realizar los cursos del 28 de julio al 14 de agosto de 2026; posterior a esta fecha los cursos estarán disponibles solo para descarga de material de estudio hasta la finalización del periodo 2026 B.		
13.3.	CURSOS DE NIVELACIÓN EN CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE QUÍMICA	
13.3.1.	Inscripción a los cursos de nivelación en conocimientos básicos de química programas: • Ingeniería Agronómica • Ingeniería Ambiental • Ingeniería Agroforestal • Ingeniería Agroindustrial • Biología • Física • Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental • Ingeniería Civil • Zootecnia • Ingeniería en Producción Acuícola • Medicina • Química	23 al 27 de julio de 2026
13.3.2.	Desarrollo de cursos de Nivelación en Conocimientos Básicos de Química.	Del 28 de julio al 14 de agosto de 2026
Nota: Estos cursos de nivelación son voluntarios y no se inscriben automáticamente, por lo cual, los interesados se deben inscribir en las fechas estipuladas en la página https://aulavirtual.udenar.edu.co Una vez inscrito puede realizar los cursos del 28 de julio al 14 de agosto de 2026; posterior a esta fecha los cursos estarán disponibles solo para descarga de material de estudio hasta la finalización del periodo 2026 B.		

14.	INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
TODOS LOS PROGRAMAS		
14.1.	Inicio de actividades académicas	03 de agosto de 2026
NOTA: Las condiciones y los porcentajes de evaluación son concertados entre los estudiantes y el docente durante la primera semana de clase (Acuerdo Número 027 de mayo 7 de 2019, Consejo Académico).		



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

14.2.	Consulta libretas provisionales docentes todos los programas	03 de agosto de 2026
-------	--	----------------------

15.	FINALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
15.1.	Finalización de clases en todos los programas y asignaturas semestrales de Derecho.	29 de noviembre de 2026
15.2.	Registro de calificaciones definitivas en todos los Programas, y asignaturas semestrales de Derecho, plataforma SAPIENS.	Hasta el 04 de diciembre de 2026. Hasta las 11:59 p.m.

Artículo 2º. Vicerrectoría Administrativa, Comité de Matrículas, Tesorería, Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, Sección de Sistemas de Información, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la Educación, Sección de Laboratorios, Centro de Comunicaciones, Facultades, Departamentos y OCARA anotaran lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS
Vicerrector Académico (E)

Proyectó: Camilo Benavides. Director OCARA
Transcribió: Carolina Luna Bastidas. Asistente Vicerrectoría Académica.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

ANEXO

LISTADO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA MATRÍCULA

IMPORTANTE: Tenga listos los siguientes documentos, los cuales, si Usted es admitido, se utilizarán para liquidar el valor de la Matrícula financiera. Tenga en cuenta que al no ingresar estos documentos se liquidará la Matrícula con el máximo valor. Si no se Matrícula en las fechas establecidas en el calendario pierde el cupo. En ningún caso hay devolución de cupo

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

1. RECIBO DE ENERGÍA

Recibo de energía de uno de los tres últimos meses, en el que aparezca el **estrato** de la residencia familiar.

2. CERTIFICADO DE INGRESOS FAMILIARES:

Empleados		Independientes
Certificado de ingresos y retenciones de la persona encargada del grupo familiar (Formato 220 DIAN)	Constancia laboral vigente, debidamente sellada y membretada por la empresa en la que labore la persona encargada del grupo familiar	- Certificado de ingresos de la persona encargada del grupo familiar, expedido por contador público. - Tarjeta Profesional del contador público - Certificado de antecedentes disciplinarios del contador público expedida por la Junta central de contadores

3. CONSTANCIA DEL COLEGIO:

Colegio Oficial	Colegio Privado
Constancia emitida por el colegio en la que se especifique el tipo (oficial o privado), el año de graduación y el valor de la matrícula .	Constancia emitida por el colegio en la que se especifique el tipo (oficial o privado), el año de graduación y el valor de la pensión .
En caso de no contar con la constancia del colegio adjuntar el oficio del formato 1 .	En caso de no contar con la constancia del colegio adjuntar el oficio del formato 2 .

DOCUMENTOS NO OBLIGATORIOS

1. TIPO DE RESIDENCIA FAMILIAR

Vivienda Arrendada	Vivienda Hipotecada
- Copia del contrato de arrendamiento - Certificado de NO poseer vivienda, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o Instrumentos Públicos de los padres.	Constancia o recibo reciente de pago de la cuota. NO se admiten recibos o comprobantes de pago en formatos informales.



Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

2. HIJO DE FUNCIONARIO DE LA U. DE NARIÑO

- Constancia Laboral, emitida por la Sección de Talento Humano de la U. de Nariño.
- Registro Civil del aspirante.

3. HERMANOS ESTUDIANDO EN UNIVERSIDAD PÚBLICA

Universidad de Nariño	Otra Universidad Pública
• Constancia de estudios del semestre anterior. • Registro Civil del aspirante • Registro Civil de cada hermano(a)	• Certificado de estudios vigente de su(s) hermanos(as) • Registro Civil del aspirante. • Registro Civil de cada hermano(a)

4. ASPIRANTE VOTÓ EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES

- Adjuntar el certificado de las últimas elecciones a nombre del aspirante

5. MADRE DEL ASPIRANTE ES CABEZA DE FAMILIA

Viuda	Divorciada	Aspirante no Reconocido por el Padre
• Acta de defunción del padre • Registro Civil del aspirante	• Acta de divorcio • Registro Civil del aspirante.	Registro civil del aspirante en el que no figure la denuncia del padre

NOTA: En el código QR consulte el video instructivo con el paso a paso, para el diligenciamiento del formulario o solicite el instructivo al correo: comitedematriculas@udenar.edu.co



DEBE TENER LISTOS LOS DOCUMENTOS, pues al ser admitido y no presentarlos, se liquidará la Matrícula con el máximo valor. Si no se Matrícula en las fechas establecidas en el calendario pierde el cupo. En ningún caso hay devolución de cupo.



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

FORMATO 1

Pasto, XX de xxxx de 202x

Señores
Comité de Matrículas
Universidad de Nariño

Cordial saludo,

Mediante el presente documento, manifiesto bajo gravedad de juramento que yo, **NOMBRE DEL ADMITIDO** identificado(a) con **TIPO DE DOCUMENTO** fui egresado de la **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**, la cual es de carácter **OFICIAL**, por tanto, no realizaba ningún pago por concepto de matrícula financiera; cabe mencionar que adjunto este documento en mi formulario de liquidación, dado que la institución educativa de la cual egresé, en estas fechas se encuentra en receso de labores.

Me comprometo que una vez tenga el documento solicitado, lo enviare al correo electrónico matriculafinancierapasto@udenar.edu.co junto a mis datos personales y programa al que fui admitido.

Sin otro particular,

Atentamente,

NOMBRE DEL ADMITIDO
CC / TI xxxxxxxxxxxx



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

FORMATO 2

Pasto, XX de xxxx de 202x

Señores
Comité de Matrículas
Universidad de Nariño

Cordial saludo,

Mediante el presente documento, manifiesto bajo gravedad de juramento que yo, **NOMBRE DEL ADMITIDO** identificado(a) con **TIPO DE DOCUMENTO** fui egresado de la **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**, la cual es de carácter **PRIVADO**, para grado Undécimo realice el pago de pensión por un **\$VALOR DE LA PENSIÓN**; cabe mencionar que adjunto este documento en mi formulario de liquidación, dado que la institución educativa de la cual egresé, en estas fechas se encuentra en receso de labores.

Me comprometo que una vez tenga el documento solicitado, lo enviare al correo electrónico matriculafinancierapasto@udenar.edu.co junto a mis datos personales y programa al que fui admitido.

Sin otro particular,

Atentamente,

NOMBRE DEL ADMITIDO
CC / TI xxxxxxxxxxxx



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

RESOLUCIÓN No. 0192
(24 DE ABRIL DE 2026)

Incluye un programa adicional en
Túquerres y corrección de fecha
ítem 10.1.2 aprobada por
[Resolución No. 0199](#)

Por la cual se aprueba el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2026 B, Pasto, Ipiales Túquerres, Tumaco y municipios de La Unión, Barbacoas y El Charco – Nariño.

FORMATO ESTUDIANTES DE BACHILLERATO QUE SE ENCUENTRAN EN GRADO ONCE, Y AUN NO HAN RECIBIDO EL DIPLOMA DE BACHILLER.

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904	OFICINA CENTRAL DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO - OCARA		Código: RCA-FOA-FR-39	
	CONSTANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO		Página: 1 de 2	
			Versión: 1	
			Vigente a partir de: 2022-05-02	
INFORMACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (Institución de la cual termina grado once)				
DIRECCIÓN:				
TELÉFONO DE CONTACTO:				
CORREO ELECTRÓNICO:				
RESOLUCIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CREACIÓN Y APROBACIÓN:				
RECTOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:				
CALENDARIO AL QUE PERTENECE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:		A		B
INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE				
NOMBRES COMPLETOS:				
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:		TI		CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				
FECHA DE GRADUACIÓN: (DD/MM/AAAA)				
De acuerdo a la información relacionada anteriormente, la institución educativa certifica que el estudiante cumple con todos los requisitos académicos para la obtención del título de bachiller en la fecha mencionada.				
FIRMA DEL RECTOR O REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA				
FECHA DE EXPEDICIÓN: (DD/MM/AAAA)				



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Formulario de inscripción
Semestre B del 2026

PIN: 14538004322026

Código: INS-2026

Página: Pagina 1 de 3

Versión: 01

Vigente a partir 24/10/2017

DATOS BASICOS

Nombres y apellidos:

JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO

Identificación actual:

108005103

Tipo documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Sexo:

FEMENINO

Fecha nacimiento:

28/12/2007

Estado civil:

SOLTERO/A

Tipo de sangre:

O +

Programa opción 1:

89 PROGRAMA DE INGENIERIA
AMBIENTAL

Programa opción 2:

179 PROGRAMA DE COMERCIO
INTERNACIONAL

Eps:

EMSSANAR

Nacimiento:

COLOMBIA-NARIÑO-PASTO

Proviene:

COLOMBIA-NARIÑO-PASTO

Telefono:

3168920912

Dirección:

CRA 6E #16-58

Barrio:

MIRAFLORES II ETAPA

Celular:

3168920912

Correo:

juliethtabang05@gmail.com

Es victima del conflicto:

NO

Necesidades educativas esp:

NO

Pertenece a grupo vulnerable:

SI

Capacidades:

NO APLICA

País frontera:

ECUADOR

Puntaje SISBEN:

B4

Grupo étnico:

NO PERTENECE

Etnia/Clase comunidad negra:

- NO REGISTRA -

Resguardo:

- NO REGISTRA -

Razón presentación:

ELEGÍ ESTA CARRERA CON PARA EXPLORAR CÓMO ES LA INGENIERÍA
AMBIENTAL, CÓMO CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y BUSCAR SOLUCIONES
SOSTENIBLES DE ESTE MISMO

MODALIDAD

Egresado/Graduado:

NO

Tipo de cupo:

CUPO REGULAR

Deporte:

- NO REGISTRA -

PRUEBAS SABER 11

Documento prueba:

1080051053

Tipo documento:

TARJETA DE IDENTIDAD

Código SABER 11:

AC202610016113

Dep. colegio:

NARIÑO

Nombre colegio:

I.E.M. CIUDAD DE PASTO - SEDE PRINCIPAL

Tipo colegio:

OFICIAL

Beneficiario ser pilo paga:

- NO REGISTRA -

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Formulario de inscripción
Semestre B del 2026

PIN: 14538004322026

Código: INS-2026

Página: Pagina 2 de 3

Versión: 01

Vigente a partir 24/10/2017

Está o estuvo matriculado en ésta u
otra universidad: NO

LABORAL ESTUDIANTE

Actualmente trabaja:
NO

GRUPO FAMILIAR

Nombre	Identificación	Parentesco	Edad	Estudios	Ocupación
CARLOS ANDRÉS TABANGO USCATEGUI	98400561	Padre	48	SECUNDARIA	SERVICIOS GENERALES
JANETH DEL CARMEN CAICEDO	59822846	Madre	45	SECUNDARIA	- NO REGISTRA -
MIRYAM DEL PILAR CAICEDO	58822846	Tio	54	TÉCNICO	- NO REGISTRA -

Dirección del padre:
MIRAFLORES

Celular:
3189255258

Correo:
CARLOSUSCATEGUI3@GMAIL.COM

Dirección de la madre:
MIRAFLORES CRA 6E #16-58

Celular:
3157672938

Correo:
JANETHCAICEDO146@GMAIL.COM

No. grupo familiar:
3

No. aportantes:
1

No. hermanos:
0

No. hermanos educ. superior:
0

OTROS

DATOS DONDE VIVIRA

Dirección:
CRA 6E #16-58

Anexos:
- 85721/id.pdf (DOCUMENTO DE IDENTIFICACION)





Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

Formulario de inscripción
Semestre B del 2026

PIN: 14538004322026

Código: INS-2026

Página: Pagina 3 de 3

Versión: 01

Vigente a partir 24/10/2017

- 85721/academico.pdf (DIPLOMA, ACTA DE GRADO O CERTIFICACION)





RE: URGENTE: Corrección de documento de identidad por error de digitalización - Convocatoria 2026B

Desde ocará <ocara@udenar.edu.co>

Fecha Vie 26/06/2026 12:23

Para Julieth Tabango <juliethtabang05@gmail.com>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que su inscripción fue anulada de manera definitiva.

Lo anterior obedece a que el número de documento de identidad registrado durante el proceso de inscripción no correspondía a su identificación real. Esta inconsistencia impidió verificar plenamente la identidad de la aspirante y realizar la validación correspondiente de la información suministrada, requisito indispensable para la continuidad del proceso de admisión.

Teniendo en cuenta que la información registrada en la inscripción es responsabilidad del aspirante y que el proceso de admisión se desarrolla conforme al cronograma y las condiciones establecidas en la convocatoria, no es posible efectuar correcciones una vez finalizadas las etapas del proceso ni rehabilitar una inscripción anulada.

Su opinión es importante para mejorar nuestros procesos. Por favor, complete la encuesta sobre el servicio prestado.

<https://forms.cloud.microsoft/r/dD4QsZNjha>

Atentamente,

BRAYAN DANIEL PIANDOY CUASPA

Técnico Administrativo OCARA

OFICINA DE CONTROL, REGISTRO ACADÉMICO Y ADMISIONES - OCARA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Notificaciones: ocará@udenar.edu.co

7244309 EXT 1495



Universidad de Nariño
Notificaciones: ocara@udenar.edu.co
Tel: 7244309 Ext: 1400, 1407, 1408, 1499
Ciudad Universitaria - Torobajo
Pasto - Nariño

De: Julieth Tabango <juliethtabang05@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de junio de 2026 10:21

Para: ocará <ocara@udenar.edu.co>

Asunto: URGENTE: Corrección de documento de identidad por error de digitalización - Convocatoria 2026B

No suele recibir correo electrónico de juliethtabang05@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados miembros de OCARA.

Mi nombre es Julieth Gabriela Tabango Caicedo, identificada provisionalmente en su plataforma con el número de documento erróneo 108005103

Me dirijo a ustedes de manera muy urgente debido a que en el primer listado de admisiones publicado hoy, 26 de junio, mi postulación aparece en estado ANULADA. Este inconveniente se debe estrictamente a un error involuntario de digitación de mi parte al momento de la inscripción, ya que omití un dígito de mi documento de identidad.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta y valiosa ayuda para realizar la corrección manual de mis datos y verificar mis resultados ICFES. Mi información real y correcta es la siguiente:

Nombre completo: Julieth Gabriela Tabango Caicedo

Número de documento CORRECTO: 1080051053

Programa académico que aspiro: Ingeniería Ambiental

Código SNP del ICFES: AC202610016113

Adjunto a este correo mi documento de identidad escaneado por ambas caras y mi reporte de resultados de las pruebas saber 11 para que puedan realizar la revisión manual de mi puntaje frente a los cortes de admisión.

Agradezco enormemente su comprensión, pronta respuesta y colaboración para no perder la oportunidad de continuar con mi proceso de ingreso a la universidad

Quedo atenta a sus instrucciones.

Cordialmente, Julieth Gabriela Tabango Caicedo

Número de contacto: 3168920912

cadena.

República de Colombia



Aa098380045



Ca486045635

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

1741

MIL SELECIENTOS CUAENTA Y UNO

FECHA: JULIO VEINTISÉIS (26) DEL AÑO 2024

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: UNIVERSIDAD DE NARIÑO, NIT: 800.118.954, representada legalmente por la Dra. MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, C.C. No. 30.738.251 de Pasto

APODERADO: Dr. JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA, C.C. No. 98.378.318 de Pasto y T. P. No. 133.455 del C. S. J.

ACTO SIN CUANTIA.

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024), ante mi MABEL MARTÍNEZ VARGAS, Notaria Primera del Circulo de Pasto, la Doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.738.251** expedida en Pasto, en CALIDAD DE Rectora y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, tal como se comprueba con la resolución No. 009 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño y acta de posesión No. 040 de 2021, documentos que se protocolizan por medio del presente instrumento público, ente universitario autónomo de carácter oficial del orden Departamental, con NIT No 800.118.954, de lo cual doy fe y manifiesto: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al doctor JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA, también colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.318 expedida en Pasto, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 133.455 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con los bienes obligaciones y derechos que a continuación se especifican. A) REPRESENTACIÓN: Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama legislativa, ejecutiva, judicial y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público, el Ministerio Público y los organismos de control y



Aa098380045

Ca486045635



26-04-24

04-06-24

cadena. N. 498380045

cadena. N. 498380045

vigilancia; en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de carácter judicial o extrajudicial, bien en calidad de demandante, demandado, accionante o accionado, o coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente. Parágrafo 1: En ejercicio de esta facultad el apoderado asume la representación judicial integral de la Universidad de Nariño para lo cual puede promover todas las acciones que requiera la institución en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente, entre ellas las de notificarse personalmente de demandas y de autos admisorios, contestar demandas, denuncias y todo tipo de acciones constitucionales o legales. Parágrafo 2: En ejercicio de esta facultad el apoderado queda facultado para notificarse en cualquier actuación administrativa extrajudicial en que haga parte la Universidad de Nariño. B) ARBITRAMENTO Y CONCILIACIÓN: Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con las leyes 1563 de 2012, 2220 de 2022 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacciones relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en procesos arbitrales y en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales respectivos. En igual sentido está facultado para iniciar, contestar y llevar a cabo judicial y extrajudicialmente trámites de conciliación en representación de la Universidad de Nariño. C) DESISTIMIENTO: Desistir de los procesos, reclamaciones, recursos, incidentes o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos en que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. D) TRANSACCIÓN y CONCILIACIÓN: Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante dentro de actuaciones administrativas, procesos judiciales, centros de conciliación autorizados y ante la procuraduría en asuntos administrativos. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones y en general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los actos y negocios que le interesen. En ejercicio de esta facultad el apoderado podrá contratar los servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgar o revocar poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra y delegue total o parcialmente

cadena.

República de Colombia



Aa098380046



Ca486045634

este mandato y revoque delegaciones. G) CONCILIACIONES: Someter asuntos que requieran al trámite de conciliación de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y las que se llegaren a proferir complementándolas o modificándolas. H) PODERES. – Para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que le representen en casos actuales o futuros y ante cualquier jurisdicción incluyendo jueces penales, así como también para que presente denuncias por cualquier hecho punible que atente contra los derechos o intereses de la poderdante y se constituya en pacto civil o adelante incidentes de reparación integral. I) GENERALIDAD.- Que este poder general en todos los casos y para todos los efectos lo otorga definitivamente con todas las facultades generares y especiales que se requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones anexas, conexas, asesorías o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, liquidar, pedir, conciliar y las demás inherentes al mandato. J).- FINALIDAD: Para que me represente ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva, legislativa o judicial o ante cualquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la suscrita tenga interés directa o indirectamente sea como demandante, como demandado, como coadyuvante o tercero interviniente de cualesquiera de las partes, sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación proceda a realizar conciliaciones sin limitación alguna ante cualquier autoridad administrativa, juzgado o tribunal del país o entidad del Estado en que el suscrito deba intervenir para realizar conciliaciones o actuaciones. K). CUENTAS. Para que exija cuentas, las presente, apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente reclamaciones por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas. El apoderado queda expresamente facultado para cobrar y recibir sumas de dinero que sean reconocidas en favor del poderdante. SEGUNDO: Presente el Doctor JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA, identificado con cédula de



Aa098380046

Ca486045634



26-04-24

115

04-06-24

cadena. N.º 89035340
cadena. N.º 89035340

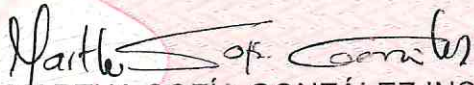
ciudadanía 98.378.318 expedida en Pasto, declaró que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la Universidad de Nariño, a través de la doctora MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI y quien ejercerá oportunamente. - HASTA AQUÍ LA ESCRITURA elaborada con minuta presentada por los comparecientes. ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ART, 35 Ley 960 de 1970. Se advirtió a las otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de LEER la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de ACLARAR, MODIFICAR o CORREGIR lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervienen en la inicial y sufragada por los mismos. -----

Resolución Nro. 0773 de 26/01/24 de la superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 81.900
IVA 19%	\$ 27.911
RETENCION EN LA FUENTE	\$
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	\$ 2.700
RECAUDO SNR	\$ 8.700

HOJAS NOTARIALES NÚMEROS: Aa098380045, Aa098380046, Aa098380047.

EL PODERDANTE:


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Dirección: Calle 13 A No 40 B 92
Teléfono: 3163754552
Ocupación: Rectora Udenar



cadena.

República de Colombia



Aa098380047



Ca486045633

e-mail: rectoria@cadena.edu.co

MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO

RECIBÍÓ/RADICÓ/DIGITÓ/VO.BO/IDENTIFICÓ/HUELLAS- FOTO/REV.LEGAL-ANOT/ORGANIZÓ/ LIQUIDACIÓN	Claudia
---	---------

ES FIEL SEGUNDA (FOTOCOPIA) DE LA ORIGINAL LA QUE
EXPIRO EN DES (3) HOJAS UTILES
DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A
IN-EL-ESADO

DIA 26 DE julio DEL 20 24

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA



Aa098380047

Ca486045633



11422AAASAU575a

26-04-24

04-06-24

cadena. N. 09093590
cadena. N. 09093590



Ca 486045629

Universidad de Nariño Consejo Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 (26 de mayo de 2021)

Por el cual se designa a la Doctora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** como Rectora de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en cumplimiento del fallo de tutela y de las disposiciones vigentes, mediante Acuerdos No. 003 y 006 del 27 de enero de 2021, convocó a elecciones para Rector, Decanos y Directores de Departamento, para culminar el periodo estatutario 1º de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2024 y estableció el respectivo calendario para el proceso de las elecciones, que se realizarían a través de herramientas virtuales y tecnológicas el día 13 de mayo de 2021.

Que así mismo, el Artículo 123 del Estatuto General indica que, en caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática, se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Que, ante el vencimiento del periodo institucional y estatutario de los directivos de la Universidad de Nariño, el día 31 de diciembre de 2020, y dada la falta absoluta que dicha situación generaba, se prorrogó los periodos de rector, decanos y directores, hasta tanto se lleven a cabo las elecciones para designar a los titulares de dichos cargos.

Que por Acuerdo No. 011 del 9 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adoptó el reglamento de las elecciones mediante el voto virtual de Rectoría, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Que una vez se conocen los resultados electorales para elegir Rector, el día 14 de mayo del 2021 el Comité Electoral expidió el Acuerdo 004 del 21 de mayo del presente año, en el cual en su artículo primero declaró a la Doctora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** como Rectora electa de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024.

Que, finalizado el proceso administrativo para la elección del cargo a la Rectoría de la Institución, el Consejo Superior, en cumplimiento del calendario electoral establecido en el Acuerdo 006 de 2021 y el artículo 34º del Acuerdo 011, determinó que la sesión para la designación de la Rectora y declaración de electos de Decanos y Directores de Departamento, se realizará el 26 de mayo del presente año.

Que, le corresponde a este Organismo, mediante acto administrativo particular y reglado, nombrar a la Rectora para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024 a quien resultó elegida del pasado proceso democrático.

Que el periodo de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años) inició el primero de enero de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

6-177



Ca 486045629



04-06-24

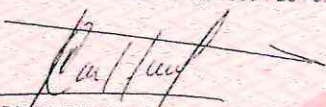
cadena. No. 899395340

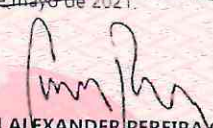
RESUELVE:

- Artículo 1º.** Designar a la Doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251, expedida en Pasto, como Rectora de la Universidad de Nariño para que culmine el periodo estatutario, comprendido entre el primero (1º) de enero de 2021 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.
- Artículo 2º.** La posesión del cargo deberá realizarse ante el señor Gobernador del Departamento el día viernes 4º de junio de 2021, previo el lleno de los requisitos legales.
- Artículo 3º.** Dar traslado del Acuerdo 004 del Comité Electoral a la Rectoría, para lo correspondiente a la designación de Decanos de Facultades y Directores de Departamento.
- Parágrafo:** De conformidad con el Estatuto General vigente, los periodos de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años) por lo tanto sus periodos terminan el 31 de diciembre de 2024.
- Artículo 4º.** Vicerrectorías Académica, de Investigaciones e Interacción Social, Administrativa y Financiera, Secretaría General y Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de mayo de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
presidente CSU


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General encargado

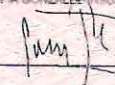
Proyecto: Licitación Estada. Relatora Consejos
Revisó: Sec. General

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los (27) días del mes de mayo de 2021, se realiza diligencia de notificación personal via correo electrónico, a la doctora MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto, del contenido de la Resolución No. 009 del 26 de mayo del 2021, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

FIRMAS:

LA NOTIFICADA: 
MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI

SECRETARIO GENERAL 
ENCARGADO
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA



Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano



Ca 486045628

ACTA DE POSESIÓN No. 040 DE 2021

En San Juan de Pasto, el 04 del mes de junio de 2021, compareció la doctora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, ante el Gobernador del Departamento de Nariño, con el objeto de tomar posesión del cargo de Rectora de la Universidad de Nariño, para el cual fue designada mediante Resolución No. 009 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 30.738.251 de Pasto

Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 168045690 del 31 de mayo de 2021.

Certificado fiscal de la Contraloría General de la República No. 30738251210531095718 del 31 de mayo de 2021.

Consulta de antecedentes judiciales de fecha: del 31 de mayo de 2021.

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Validación No. 23306515 del 31 de mayo de 2021.

Resolución No. 009 del 26 de mayo de 2021, del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante la cual se hace la designación como rectora para la culminación del periodo estatutario, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2024.

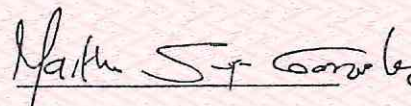
El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

Se adhieren y se anulan estampillas por valor de \$ 640.936,20



EL GOBERNADOR DE NARIÑO



LA POSESIONADA

Aprobó: Vanesa Coral Alvarado,
Subsecretaría de Talento Humano

Proyectó: Catherine Moncayo Mora
PU - STH



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia

Escaneado con CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.738.251
GONZALEZ INSUASTI

APELLIDO
MARTHA SOFIA

NOMBRES

Martha Sofia Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1967

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

GRUPO SANG

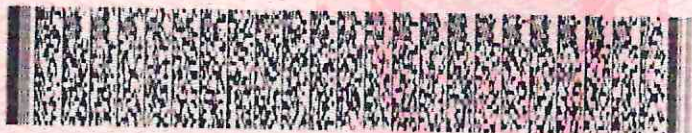
F

SEXO

09-DIC-1985 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBELA SANCHEZ TORRES



A-2301700-00156870-F-0030738251-20090510

0011571057A 1 00000120



Ca486045627

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.378.318

LEYTON PORTILLA

APELLIDOS

JULIO JAVIER

NOMBRES

Julio Javier
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1971

RICAURTE
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-ABR-1989 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2300100-01188883-M-0098378318-20201215

0072823669A1

9914071127





REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ORDEN DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
JULIO JAVIER

APELLIDOS:
LEYTON PORTILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. BOGOTA

FECHA DE GRADO
30/07/2004

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
98378318

FECHA DE EXPEDICION
09/09/2004

TARJETA N°
133455





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



COD 53240

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030738251

53240-1

Marta Sofia Gonzalez



ff1c58a363

26/07/2024 09:04:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESCRITURA PUBLICA



ff1c



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ff1c58a363, 26/07/2024 09:04:49





UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 1633
(18 DE JULIO DE 2024)



Por la cual se hace un nombramiento

EL RECTOR(E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 26 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño señala que son funciones del rector, Nombrar, posesionar y remover al personal de planta de la universidad en concordancia con las normas vigentes.

Que de conformidad al Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cargo de Director del Departamento Jurídico es un cargo del nivel asesor adscrito a la rectoría, cuya labor consiste en asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho a los organismos de dirección y funcionarios del nivel directivo; igualmente, adelantar la gestión en los procesos judiciales de los que haga parte la universidad y en las diligencias pre y extrajudiciales que tuvieren lugar.

Que de acuerdo al Documento antes mencionado los requisitos que debe acreditar quien funja como Director(a) del Departamento Jurídico(a) de la Universidad de Nariño, son: 1. Título de abogado con tarjeta profesional vigente 2. Título de postgrado en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público. 3. Experiencia profesional mínima de tres (3) años.

Que el Acuerdo No. 054 del 27 de octubre de 2023, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, por medio del cual se aprueba la Planta de Personal Docente y Administrativa de la Universidad de Nariño para la vigencia 2024, aprueba el cargo Director en el Departamento Jurídico, adscrito a la Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que en tal sentido es necesario proveer el cargo de Director del Departamento Jurídico, adscrito a la Rectoría de la Universidad de Nariño y que, para tal efecto, el señor Rector Encargado, ha designado al Dr. JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.318 para que ocupe dicho cargo en cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar a partir del día diecinueve (19) de julio de 2024, al Dr. **JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.318, como Director del Departamento Jurídico, adscrito a la Rectoría de la Universidad de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. El profesional **JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA**, deberá tomar posesión del cargo indicado ante el Rector (E) de la Universidad de Nariño, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 3º. Notifíquese del contenido del presente Acto Administrativo a los interesados, remítase copia a todas las dependencias institucionales y publíquese en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 4º. Rectoría, Secretaría General, Vicerrectorías, Planeación y Desarrollo, Departamentos, Sección de Talento Humano, Control Interno, Contabilidad, Tesorería, Almacén y Compras, anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024.


GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
RECTOR (E)

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 034

JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO

En San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024, se instituye diligencia de posesión en el Despacho de la Rectoría de la Universidad de Nariño, con el fin de que el funcionario **JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.318, tome posesión del cargo de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, designado para tal efecto mediante Resolución Rectoral No. 1633 del día dieciocho (18) de julio de 2024.

El Designado entregó en la Sección de Talento Humano los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Cédula de ciudadanía
3. Certificado de Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, fiscales de la Contraloría General, Penales, de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y de deudores alimentarios.
4. Formato de Bienes y Rentas.
5. Recibo de Estampilla Pro desarrollo UDENAR.

El Posesionado a la firma de la presente Acta, manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo para el cual ha sido nominada.

El Rector (E) le toma el juramento de rigor dándole posesión del cargo indicado, el cual surte efectos legales a partir del diecinueve (19) de julio de 2024.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.



GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
RECTOR (E)



FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA
POSESIONADO



ELIZABETH CABRERA RAMOS
JEFE SECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Remisión contestación acción de tutela – Rad. 520014071002-2026-000170-00 – Julieth Gabriela Tabango Caicedo vs Universidad de Nariño y OCARA

Desde Judiciales UDENAR <judiciales@udenar.edu.co>

Fecha Mar 7/07/2026 3:00 PM

Para Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Nariño - Pasto <j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

OJU-GEJ-552 PRUEBAS Y ANEXOS.zip; OJU-GEJ-552 RESPUESTA DE TUTELA.pdf;

Señora

JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO

Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
con Función de Control de Garantías de Pasto – Nariño
j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

De manera atenta, dentro del término concedido mediante auto admisorio de fecha **2 de julio de 2026**, me permito remitir la contestación a la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH GABRIELA TABANGO CAICEDO** en contra de la **Universidad de Nariño y la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA**, radicada bajo el **No. 520014071002-2026-000170-00**.

La presente remisión se efectúa con el fin de dar cumplimiento al traslado ordenado por su Despacho y ejercer el derecho de defensa y contradicción de la Universidad de Nariño dentro del trámite constitucional de la referencia.

Para tal efecto, se adjunta:

1. Escrito de contestación de la acción de tutela.
2. Informe y soportes remitidos por la dependencia competente.
3. Anexos documentales que se solicitan tener como prueba dentro del presente trámite constitucional.
4. Certificados y documentos de representación legal, en caso de corresponder.

Respetuosamente, se solicita acusar recibido de la presente comunicación y de sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA

Director Departamento Jurídico

Universidad De Nariño

judiciales@udenar.edu.co

7244309 – 7311449 Extensión 1255

Ciudad Universitaria Torobajo, Calle 18 No. 50-02

Bloque Administrativo, Piso 1 Oficina 209

San Juan de Pasto, Nariño, Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN

Fundada mediante Decreto 049 del 4 de noviembre de 1904

Acredita en Alta Calidad Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN



Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el ambiente.

Imprima si realmente es necesario, usando los dos lados de la hoja y/o en papel reciclable.